

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ**

MINISTERIO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

**BOLETIN OFICIAL**



MES DE LA TRADICIÓN

Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RÍO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXVI N° 5615

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 25 de Noviembre de 2021.-

**LEYES**

LEY N° 3759

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY:**

**DÍA PROVINCIAL DE HOMENAJE A LA TRIPULACIÓN DEL SUBMARINO ARA SAN JUAN**

**Artículo 1.- INSTITÚYESE** en el territorio de la provincia de Santa Cruz, el 15 de noviembre de cada año como **"Día Provincial de Homenaje a la Tripulación del Submarino ARA SAN JUAN y Defensa del Mar Argentino"** en conmemoración al 15 de noviembre de 2017, fecha en la que desapareciera en las profundidades del Océano Atlántico el Submarino ARA SAN JUAN.-

**Artículo 2.-** El Poder Ejecutivo Provincial a través del área que corresponda, realizará las actividades educativas que correspondan en homenaje a los 44 héroes tripulantes del Submarino ARA San Juan, que perdieron la vida tras el hundimiento de dicha embarcación en cumplimiento de su deber.-

**Artículo 3.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 04 de Noviembre de 2021.- CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**JORGE MARIO ARABEL**  
Vicepresidente 2º  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General  
Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 1480**

RÍO GALLEGOS, 19 de Noviembre de 2021.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 04 de Noviembre de 2021; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **INSTITÚYESE** en el territorio de la provincia de Santa Cruz, el día 15 de noviembre de cada año como **"Día Provincial de Homenaje a la Tripulación del Submarino ARA SAN JUAN y Defensa del Mar Argentino"** en conmemoración al 15 de Noviembre de 2017, fecha en la que desapareciera en las profundidades del Océano Atlántico el Submarino ARA SAN JUAN; Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos

**Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER**  
Gobernadora  
**Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI**  
Ministro de Gobierno  
**Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE**  
Ministro de Seguridad  
**Lic. IGNACIO PERINCIOLI**  
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura  
**Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ**  
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación  
**Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA**  
Ministra de la Producción, Comercio e Industria  
**Sr. FERREYRA JORGE DANIEL**  
Ministro de Desarrollo Social  
**Dr. CLAUDIO JOSE GARCIA**  
Ministro de Salud y Ambiente  
**Sr. TEODORO SEGUNDO CAMINO**  
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social  
**Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ**  
Presidente Consejo Provincial de Educación  
**Dr. FERNANDO PABLO TANARRO**  
Fiscal de Estado

106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación; Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 1332/21, emitida por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DECRETA:

**Artículo 1°.- PROMÚLGASE** bajo el N° 3759 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 04 de Noviembre del año 2021, mediante la cual se **INSTITÚYESE** en el territorio de la provincia de Santa Cruz, el día 15 de noviembre de cada año como **"Día Provincial de Homenaje a la Tripulación del Submarino ARA SAN JUAN y Defensa del Mar Argentino"** en conmemoración al 15 de Noviembre de 2017, fecha en la que desapareciera en las profundidades del Océano Atlántico el Submarino ARA SAN JUAN, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Secretaría General de la Gobernación a cargo del Despacho de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

**Dra. KIRCHNER-** Sra. Claudia Alejandra Martínez

LEY N° 3760

**El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de LEY:**

**MODIFICACIÓN LEY 3485 LEY IMPOSITIVA**

**Artículo 1.- MODIFÍCASE** el Artículo 8 de la Ley 3485, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 8.- FÍJASE** en la suma de Pesos Cua-

renta Mil (\$40.000) mensuales, o Pesos Cuatro-cientos Ochenta Mil (\$ 480.000) anuales, el monto máximo de ingresos totales por la locación de hasta una (1) unidad a que se refiere el Apartado 1 del Inciso c) del Artículo 165 del Código Fiscal, monto a partir del cual la locación se encontrará alcanzada por el impuesto.".-

**Artículo 2.- MODIFÍCASE** el Artículo 9 de la Ley 3485, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Régimen simplificado para pequeños contribuyentes

**Artículo 9.- ESTABLÉCESE** un Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes Locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo al Artículo 200 y subsiguientes del Código Fiscal.

Los contribuyentes alcanzados por el Régimen Simplificado, deberán tributar el impuesto fijo mensual que surja del siguiente cuadro, según la categoría en la que encuadren en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Ley Nacional 24977 y sus modificatorias).

CATEGORÍA	IMPUESTO FIJO
A	\$ 570
B	\$ 880
C	\$ 1.190
D	\$ 1.830
E	\$ 2.500
F	\$ 3.250
G	\$ 4.200
H	\$ 5.960
I	\$ 7.300
J	\$ 8.780
K	\$ 10.260

Los importes establecidos en este artículo deberán ser abonados sin admitirse fraccionamientos o modificación.".-

**Artículo 3.- MODIFÍCASE** el Artículo 10 de la Ley 3485, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 10.-** Los montos correspondientes al impuesto que por cada categoría deberán ingresarse serán actualizados en idéntica proporción a la aplicada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) sobre las categorías del monotributo, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

La Agencia Santacruzense de Ingresos Públicos (ASIP) establecerá la actualización de los importes del impuesto fijo mediante resolución, a los efectos de su adecuación con las modificaciones que surjan del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, Ley Nacional 24977 y sus modificatorias.".-

**Artículo 4.- INCORPÓRASE** en el Inciso c) del Artículo 13, como punto 6 de la Ley 3596, el siguiente texto:

"6. Cesión de acciones y derechos cuando se trate de adjudicaciones de inmuebles de tierras fiscales".-

**Artículo 5.- MODIFÍCASE** el Inciso f) del Artículo 13 de la Ley 3485, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“f) están sujetos a un impuesto mínimo fijo de Pesos Trescientos (\$ 300), los instrumentos relacionados con Convenios de Acreditación de Haberes en Cuentas, suscriptos por entidades regidas por la Ley Nacional 21526 de Entidades Financieras, siempre que el valor de los

mismos sea indeterminado y no pueda estimarse.”-

**Artículo 6.- INCORPÓRASE** como Artículo 14 bis. de la Ley 3485 el siguiente texto:

“**Artículo 14 bis.-** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 264 del Código Fiscal se fija en Pesos Ciento

Cincuenta Mil (\$ 150.000) el importe total de los premios por encima del cual se encontrará gravada la rifa o sorteo.”-

Artículo 7.- REEMPLÁZASE los Anexos I y II de la Ley 3485, por los siguientes:

#### ANEXO I

Nomenclador de actividades, alícuotas e impuestos mínimos.

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>A</b>	<b>AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA</b>	
<b>Cultivos Temporales</b>		
1111	Cultivo de arroz	0,75%
1112	Cultivo de trigo	0,75%
1119	Cultivo de cereales excepto los forrajeros y las semillas n.c.p. (Incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)	0,75%
1121	Cultivo de maíz	0,75%
1129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	0,75%
1130	Cultivo de pastos de uso forrajero	0,75%
11211	Cultivo de soja	0,75%
11291	Cultivo de girasol	0,75%
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol	0,75%
11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	0,75%
11321	Cultivo de tomate	0,75%
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p.	0,75%
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas	0,75%
11341	Cultivo de legumbres frescas	0,75%
11342	Cultivo de legumbres secas	0,75%
11400	Cultivo de tabaco	0,75%
11501	Cultivo de algodón	0,75%
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p.	0,75%
11911	Cultivo de flores	0,75%
11912	Cultivo de plantas ornamentales	0,75%
11990	Cultivos temporales n.c.p.	0,75%
<b>Cultivos perennes</b>		
12110	Cultivo de vid para vinificar	0,75%
12121	Cultivo de uva de mesa	0,75%
12200	Cultivo de frutas cítricas	0,75%
12311	Cultivo de manzana y pera	0,75%
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p.	0,75%
12320	Cultivo de frutas de carozo	0,75%
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales	0,75%
12420	Cultivo de frutas secas	0,75%
12490	Cultivo de frutas n.c.p.	0,75%
12510	Cultivo de caña de azúcar	0,75%
12590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p.	0,75%
12600	Cultivo de frutos oleaginosos	0,75%
12701	Cultivo de yerba mate	0,75%
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	0,75%
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	0,75%
12900	Cultivos perennes n.c.p.	0,75%
<b>Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas</b>		
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	0,75%
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	0,75%
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	0,75%
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	0,75%
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas	0,75%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>Cría de animales</b>		
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche	0,75%
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot)	0,75%
14115	Engorde en corrales (Feed-Lot)	0,75%
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas	0,75%
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras	0,75%
14221	Cría de ganado equino realizada en haras	0,75%
14300	Cría de camélidos	0,75%
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche-	0,75%
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	0,75%
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche-	0,75%
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	0,75%
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	0,75%
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	0,75%
14610	Producción de leche bovina	0,75%
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	0,75%
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	0,75%
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	0,75%
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0,75%
14820	Producción de huevos	0,75%
14910	Apicultura	0,75%
14920	Cunicultura	0,75%
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas	0,75%
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p.	0,75%
<b>Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios</b>		
16111	Servicios de labranza, siembra, trasplante y cuidados culturales	3,00%
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	3,00%
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	3,00%
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica	3,00%
16120	Servicios de cosecha mecánica	3,00%
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola	3,00%
16140	Servicios de post cosecha	3,00%
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra	3,00%
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p. (Incluye explotación de sistemas de riego, injertos de plantas, construcción y plantación de almácigos, alquiler de colmenas, etc.)	3,00%
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos	3,00%
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria	3,00%
16230	Servicios de esquila de animales	3,00%
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	3,00%
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	3,00%
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	3,00%
<b>Caza, repoblación de animales de caza y servicios de apoyo</b>		
17010	Caza y repoblación de animales de caza	0,75%
17020	Servicios de apoyo para la caza	3,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>Silvicultura</b>		
21010	Plantación de bosques	0,75%
21020	Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	0,75%
21030	Explotación de viveros forestales	0,75%

<b>EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS FORESTALES</b>		
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados	0,75%
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos	0,75%
<b>SERVICIOS DE APOYO A LA SILVICULTURA</b>		
24010	Servicios forestales para la extracción de madera	3,00%
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera	3,00%
<b>B PESCA Y SERVICIOS DE APOYO</b>		
31110	Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores	0,75%
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	0,75%
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos	0,75%
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	0,75%
31300	Servicios de apoyo para la pesca	3,00%
<b>Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)</b>		
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	0,75%
<b>C EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS</b>		
<b>Extracción y aglomeración de carbón</b>		
51000	Extracción y aglomeración de carbón	0,75%
<b>Extracción y aglomeración de lignito</b>		
52000	Extracción y aglomeración de lignito	0,75%
<b>Extracción de petróleo crudo</b>		
61000	Extracción de petróleo crudo	3,00%
<b>Extracción de gas natural</b>		
62000	Extracción de gas natural	3,00%
<b>Extracción de minerales de hierro</b>		
71000	Extracción de minerales de hierro	0,75%
<b>Extracción de minerales metalíferos no ferrosos</b>		
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	0,75%
72910	Extracción de metales preciosos	0,75%
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio	0,75%
<b>Extracción de piedra, arena y arcillas</b>		
81100	Extracción de rocas ornamentales	0,75%
81200	Extracción de piedra caliza y yeso	0,75%
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos	0,75%
81400	Extracción de arcilla y caolín	0,75%
<b>Explotación de minas y canteras n.c.p.</b>		
89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba	0,75%
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos	0,75%
89200	Extracción y aglomeración de turba	0,75%
89300	Extracción de sal	0,75%
89900	Explotación de minas y canteras n.c.p.	0,75%
<b>Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural</b>		
91000	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	3,00%

<b>CODIGO AFIP CIU</b>		<b>ALÍCUOTA</b>
<b>Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural</b>		
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	3,00%
<b>D INDUSTRIA MANUFACTURERA</b>		
<b>Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos, excepto pescado</b>		
101011	Matanza de ganado bovino	1,50%
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	1,50%
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	1,50%
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	1,50%

101030	Elaboración de fiambres y embutidos	1,50%
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne	1,50%
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	1,50%
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p.	1,50%
<b>Elaboración de pescado y productos de pescado</b>		
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	1,50%
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	1,50%
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	1,50%
<b>Preparación de frutas, hortalizas y legumbres</b>		
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	1,50%
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	1,50%
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres	1,50%
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	1,50%
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres	1,50%
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas	1,50%
<b>Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal</b>		
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	1,50%
104012	Elaboración de aceite de oliva	1,50%
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados	1,50%
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	1,50%
<b>Elaboración de productos lácteos</b>		
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados	1,50%
105020	Elaboración de quesos	1,50%
105030	Elaboración industrial de helados	1,50%
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p.	1,50%
<b>Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón</b>		
106110	Molienda de trigo	1,50%
106120	Preparación de arroz	1,50%
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	1,50%
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz	1,50%
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz	1,50%
<b>Elaboración de productos alimenticios n.c.p.</b>		
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	1,50%
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos	1,50%
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p.	1,50%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
107200	Elaboración de azúcar	1,50%
107301	Elaboración de cacao y chocolate	1,50%
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p.	1,50%
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	1,50%
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	1,50%
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa	1,50%
107911	Tostado, torrado y molienda de café	1,50%
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	1,50%
107920	Preparación de hojas de té	1,50%
107930	Elaboración de yerba mate	1,50%
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	1,50%
107992	Elaboración de vinagres	1,50%
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p.	1,50%

<b>Elaboración de alimentos preparados para animales</b>		
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	1,50%
<b>Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas</b>		
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas (Incluye procesos y operaciones que permiten que el producto alimenticio y las bebidas estén en estado higiénico sanitario para consumo humano o para su utilización como materias primas de la industria.)	1,50%
<b>Elaboración de bebidas</b>		
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	3,00%
110211	Elaboración de mosto	1,50%
110212	Elaboración de vinos	3,00%
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	3,00%
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	2,00%
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	1,50%
110412	Fabricación de sodas	1,50%
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	1,50%
110491	Elaboración de hielo	1,50%
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p.	1,50%
<b>Elaboración de productos de tabaco</b>		
120010	Preparación de hojas de tabaco	3,00%
120091	Elaboración de cigarrillos	3,00%
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	3,00%
<b>Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles</b>		
131110	Preparación de fibras textiles vegetales; desmotado de algodón	1,50%
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	1,50%
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	1,50%
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	1,50%
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	1,50%
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas	1,50%
131300	Acabado de productos textiles	1,50%

<b>CODIGO AFIP CIU</b>		<b>ALÍCUOTA</b>
<b>Fabricación de productos textiles n.c.p.</b>		
139100	Fabricación de tejidos de punto	1,50%
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	1,50%
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	1,50%
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	1,50%
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	1,50%
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	1,50%
139300	Fabricación de tapices y alfombras	1,50%
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	1,50%
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	1,50%
<b>Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel</b>		
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	1,50%
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	1,50%
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	1,50%
141140	Confección de prendas deportivas	1,50%
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	1,50%
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	1,50%
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	1,50%
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	1,50%

<b>Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel</b>		
142000	Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel	1,50%
<b>Fabricación de prendas de vestir de punto</b>		
143010	Fabricación de medias	1,50%
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	1,50%
<b>Servicios industriales para la industria confeccionista</b>		
149000	Servicios industriales para la industria confeccionista	1,50%
<b>Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería</b>		
151100	Curtido y terminación de cueros	1,50%
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de calzado y de sus partes</b>		
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	1,50%
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	1,50%
152031	Fabricación de calzado deportivo	1,50%
152040	Fabricación de partes de calzado	1,50%
<b>Aserrado y cepillado de madera</b>		
161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	1,50%
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	1,50%
<b>Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables</b>		
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p.	1,50%
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	1,50%
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	1,50%
162300	Fabricación de recipientes de madera	1,50%
162901	Fabricación de ataúdes	1,50%
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	1,50%
162903	Fabricación de productos de corcho	1,50%
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	1,50%

<b>CODIGO AFIP CIU</b>		<b>ALÍCUOTA</b>
<b>Fabricación de papel y de productos de papel</b>		
170101	Fabricación de pasta de madera	6,00%
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	6,00%
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	6,00%
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	6,00%
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	6,00%
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p.	6,00%
<b>Impresión y servicios relacionados con la impresión</b>		
181101	Impresión de diarios y revistas	1,50%
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	1,50%
181200	Servicios relacionados con la impresión	1,50%
<b>Reproducción de grabaciones</b>		
182000	Reproducción de grabaciones	1,50%
<b>Fabricación de productos de hornos de "coque"</b>		
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	1,50%
<b>Fabricación de productos de la refinación del petróleo</b>		
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	1,50%
192002	Fabricación de productos de la refinación del petróleo con expendio al público	3,00%
<b>Fabricación de sustancias químicas básicas</b>		
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	1,50%
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	1,50%
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	1,50%

201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	1,50%
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	1,50%
201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p.	1,50%
201210	Fabricación de alcohol	1,50%
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	1,50%
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	1,50%
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	1,50%
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de productos químicos n.c.p.</b>		
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	1,50%
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	1,50%
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	1,50%
202312	Fabricación de jabones y detergentes	1,50%
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	1,50%
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	1,50%
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales	1,50%
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de fibras manufacturadas</b>		
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	1,50%
<b>Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos</b>		
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	1,50%
<b>Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico</b>		
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	1,50%
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	1,50%
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	1,50%
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	1,50%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>Fabricación de productos de caucho</b>		
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	1,50%
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	1,50%
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	1,50%
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de productos de plástico</b>		
222010	<b>Fabricación de envases plásticos</b>	1,50%
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles	1,50%
<b>Fabricación de vidrio y productos de vidrio</b>		
231010	Fabricación de envases de vidrio	1,50%
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	1,50%
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.</b>		
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	1,50%
239201	Fabricación de ladrillos	1,50%
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	1,50%
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	1,50%
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	1,50%
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	1,50%
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	1,50%
239410	Elaboración de cemento	1,50%
239421	Elaboración de yeso	1,50%
239422	Elaboración de cal	1,50%

239510	Fabricación de mosaicos	1,50%
239591	Elaboración de hormigón	1,50%
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	1,50%
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	1,50%
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra	1,50%
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p.	1,50%
<b>Industrias básicas de hierro y acero</b>		
241001	Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes	1,50%
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos</b>		
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	1,50%
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados	1,50%
<b>Fundición de metales</b>		
243100	Fundición de hierro y acero	1,50%
243200	Fundición de metales no ferrosos	1,50%
<b>Fabricación de productos metálicos para uso estructural, tanques, depósitos y generadores de vapor</b>		
251101	Fabricación de carpintería metálica	1,50%
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	1,50%
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal	1,50%
251300	Fabricación de generadores de vapor	1,50%
<b>Fabricación de armas y municiones</b>		
252000	Fabricación de armas y municiones	1,50%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales</b>		
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia	1,50%
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	1,50%
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	1,50%
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	1,50%
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	1,50%
259910	Fabricación de envases metálicos	1,50%
259991	Fabricación de tejidos de alambre	1,50%
259992	Fabricación de cajas de seguridad	1,50%
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería	1,50%
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de componentes electrónicos</b>		
261000	Fabricación de componentes electrónicos	1,50%
<b>Fabricación de equipos y productos informáticos</b>		
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	1,50%
<b>Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión</b>		
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	1,50%
<b>Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos</b>		
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos	1,50%
<b>Fabricación de aparatos e instrumentos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica</b>		
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales	1,50%
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	1,50%
265200	Fabricación de relojes	1,50%
<b>Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos</b>		
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos	1,50%
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p.	1,50%

<b>Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico</b>		
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	1,50%
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	1,50%
<b>Fabricación de soportes ópticos y magnéticos</b>		
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos	1,50%
<b>Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica</b>		
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	1,50%
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	1,50%
<b>Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias</b>		
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	1,50%
<b>Fabricación de hilos y cables aislados</b>		
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	1,50%
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación</b>		
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	1,50%

<b>CODIGO AFIP CIU</b>		<b>ALÍCUOTA</b>
<b>Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.</b>		
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	1,50%
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	1,50%
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	1,50%
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	1,50%
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.</b>		
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de maquinaria y equipo de uso general</b>		
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas	1,50%
281201	Fabricación de bombas	1,50%
281301	Fabricación de compresores; grifos y válvulas	1,50%
281400	Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión	1,50%
281500	Fabricación de hornos; hogares y quemadores	1,50%
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación	1,50%
281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	1,50%
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial</b>		
282110	Fabricación de tractores	1,50%
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,50%
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	1,50%
282200	Fabricación de máquinas herramienta	1,50%
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	1,50%
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción	1,50%
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	1,50%
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	1,50%
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	1,50%
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de vehículos automotores</b>		
291000	Fabricación de vehículos automotores	1,50%
<b>Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques</b>		
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques	1,50%
<b>Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores</b>		
293011	Rectificación de motores	1,50%

293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	1,50%
<b>Construcción y reparación de buques y embarcaciones</b>		
301100	Construcción y reparación de buques	1,50%
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	1,50%
<b>Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario</b>		
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	1,50%
<b>Fabricación y reparación de aeronaves</b>		
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	1,50%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>Fabricación de equipo de transporte n.c.p.</b>		
309100	Fabricación de motocicletas	1,50%
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	1,50%
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	1,50%
<b>Fabricación de muebles y colchones</b>		
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	1,50%
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.)	1,50%
310030	Fabricación de somieres y colchones	1,50%
<b>Fabricación de joyas, "bijouterie" y artículos conexos</b>		
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	1,50%
321012	Fabricación de objetos de platería	1,50%
321020	Fabricación de bijouterie	1,50%
<b>Fabricación de instrumentos de música</b>		
322001	Fabricación de instrumentos de música	1,50%
<b>Fabricación de artículos de deporte</b>		
323001	Fabricación de artículos de deporte	1,50%
<b>Fabricación de juegos y juguetes</b>		
324000	Fabricación de juegos y juguetes	1,50%
<b>Industrias manufactureras n.c.p.</b>		
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	1,50%
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	1,50%
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	1,50%
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	1,50%
329090	Industrias manufactureras n.c.p.	1,50%
<b>Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo</b>		
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	1,50%
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	1,50%
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	1,50%
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	1,50%
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico	1,50%
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	1,50%
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	1,50%
<b>Instalación de maquinaria y equipos industriales</b>		
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	1,50%
E	<b>SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO. (Ref. 1)</b>	
<b>Generación, transporte y distribución de energía eléctrica</b>		
351110	Generación de energía térmica convencional	3,75%
351120	Generación de energía térmica nuclear	3,75%
351130	Generación de energía hidráulica	3,75%
351190	Generación de energía n.c.p.	3,75%
351201	Transporte de energía eléctrica	3,75%

351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	3,75%
351320	Distribución de energía eléctrica	3,75%
<b>Fabricación y distribución de gas y de combustibles gaseosos por tuberías</b>		
352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	3,75%
352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías	3,75%

CODIGO AFIP CIHU		ALÍCUOTA
<b>Suministro de vapor y aire acondicionado</b>		
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	3,75%
E	<b>SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PÚBLICO</b>	
<b>Captación, depuración y distribución de agua</b>		
360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	3,75%
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	3,75%
<b>Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas</b>		
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	3,75%
<b>Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos</b>		
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	3,00%
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	3,00%
<b>Recuperación de materiales y desechos</b>		
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	1,75%
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	1,75%
<b>Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos</b>		
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	3,00%
F	<b>CONSTRUCCIÓN</b>	
<b>Construcción de edificios y sus partes</b>		
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales	2,50%
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales	2,50%
<b>Construcción, reforma y reparación de obras de Infraestructura para el transporte</b>		
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte	2,50%
<b>Construcción de proyectos de servicios públicos</b>		
422100	Perforación de pozos de agua	2,50%
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos	2,50%
<b>Obras de ingeniería civil n.c.p.</b>		
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas	2,50%
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p.	2,50%
<b>Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras</b>		
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes	2,50%
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras	2,50%
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo	2,50%
<b>Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil</b>		
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	2,50%
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p.	2,50%
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos	2,50%
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	2,50%
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	2,50%
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p.	2,50%
<b>Terminación de edificios</b>		
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística	2,50%
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos	2,50%
433030	Colocación de cristales en obra	2,50%

433040	Pintura y trabajos de decoración	2,50%
433090	Terminación de edificios n.c.p.	2,50%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas de construcción n.c.p.</b>		
439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	2,50%
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	2,50%
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p.	2,50%
<b>G</b>	<b>COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS Y MOTOCICLETAS</b>	
<b>Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas</b>		
451199	Venta de autos, camionetas, utilitarios y vehículos en general nuevos.	3,00%
451210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados	3,00%
451290	Venta de vehículos automotores usados n.c.p.	3,00%
<b>Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas</b>		
452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	3,00%
452210	Reparación de cámaras y cubiertas	3,00%
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	3,00%
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales	3,00%
452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización	3,00%
452500	Tapizado y retapizado de automotores	3,00%
452600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores	3,00%
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	3,00%
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	3,00%
452910	Instalación y reparación de equipos de GNC	3,00%
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	3,00%
<b>Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores</b>		
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	3,00%
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	3,00%
453220	Venta al por menor de baterías	3,00%
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	3,00%
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	3,00%
<b>Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios</b>		
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	3,00%
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	3,00%
<b>Venta al por mayor en comisión o consignación</b>		
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5,00%
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	5,00%
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas	5,00%
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	5,00%
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	5,00%
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie	5,00%
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	5,00%
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	5,00%
461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	5,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo	5,00%
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	5,00%
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles	5,00%

461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p.	5,00%
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	5,00%
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales	5,00%
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves	5,00%
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería	5,00%
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	5,00%
<b>Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos</b>		
462110	Acopio de algodón	3,00%
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	3,00%
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	3,00%
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes	3,00%
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p.	3,00%
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	3,00%
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos	3,00%
<b>Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco</b>		
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	3,00%
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	3,00%
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados	3,00%
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p.	3,00%
463130	Venta al por mayor de pescado	3,00%
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	3,00%
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	3,00%
463152	Venta al por mayor de azúcar	3,00%
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	3,00%
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos	3,00%
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	3,00%
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos	3,00%
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	3,00%
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	5,00%
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	3,00%
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p.	3,00%
463211	Venta al por mayor de vino	3,00%
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	3,00%
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p.	3,00%
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas	3,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	5,00%
<b>Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal</b>		
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	3,00%
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería	3,00%
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	3,00%
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	3,00%
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	3,00%
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	3,00%
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	3,00%
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	3,00%
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	3,00%
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	3,00%

464142	Venta al por mayor de suelas y afines	3,00%
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	3,00%
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	3,00%
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	3,00%
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	3,00%
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	3,00%
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	3,00%
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	3,00%
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos	3,00%
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3,00%
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	3,00%
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	3,00%
464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	3,00%
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	3,00%
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	3,00%
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	3,00%
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	3,00%
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	3,00%
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	3,00%
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	3,00%
464910	Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados.	3,00%
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	3,00%
464930	Venta al por mayor de juguetes	3,00%
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	3,00%
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes	3,00%
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	3,00%
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p	3,00%
<b>Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos</b>		
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	3,00%
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	3,00%
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	3,00%
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	3,00%
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	3,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	3,00%
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	3,00%
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	3,00%
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	3,00%
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	3,00%
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	3,00%
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	3,00%
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	3,00%
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	3,00%
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	3,00%
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	3,00%
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	3,00%
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	3,00%
<b>Venta al por mayor especializada</b>		
466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	3,00%

466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	3,00%
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibles y lubricantes para automotores	3,00%
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	3,00%
466310	Venta al por mayor de aberturas	3,00%
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	3,00%
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	3,00%
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	3,00%
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	3,00%
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	3,00%
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración	3,00%
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	3,00%
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p.	5,00%
466401	Venta al por mayor de artículos para la construcción pequeñas y medianas empresas n.c.p.	3,00%
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	3,00%
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	3,00%
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	3,00%
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	3,00%
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p.	3,00%
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos	3,00%
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	3,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>Venta al por mayor de mercancías n.c.p.</b>		
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	3,00%
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	3,00%
<b>Venta al por menor en comercios no especializados</b>		
471110	Venta al por menor en hipermercados	5,00%
471120	Venta al por menor en supermercados	5,00%
471130	Venta al por menor en minimercados	3,00%
471190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	3,00%
471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas	3,00%
<b>Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados</b>		
472111	Venta al por menor de productos lácteos	3,00%
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	3,00%
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	3,00%
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	3,00%
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	3,00%
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	3,00%
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	3,00%
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	3,00%
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	3,00%
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	3,00%
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	3,00%
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	5,00%
<b>Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas</b>		
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas	3,00%
<b>Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados</b>		
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	3,00%
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación	3,00%

**Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados**

475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	3,00%
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar	3,00%
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	3,00%
475210	Venta al por menor de aberturas	3,00%
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	3,00%
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	3,00%
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	3,00%
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,00%
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	3,00%
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración	3,00%
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	5,00%
475291	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p. canasta básica	3,00%
475292	Venta al por menor de materiales de construcción pequeñas y medianas empresas	3,00%
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	3,00%
475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	3,00%
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	3,00%
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	3,00%
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	3,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	3,00%
<b>Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados</b>		
476110	Venta al por menor de libros	3,00%
476120	Venta al por menor de diarios y revistas	3,00%
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	3,00%
476200	Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados	3,00%
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos	3,00%
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	3,00%
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	3,00%
<b>Venta al por menor de productos n.c.p., en comercios especializados</b>		
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	3,00%
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	3,00%
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	3,00%
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	3,00%
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	3,00%
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	3,00%
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales	3,00%
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo	3,00%
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	3,00%
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	3,00%
477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	3,00%
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3,00%
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos	3,00%
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	3,00%
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	3,00%
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	3,00%
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	3,00%
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,00%
477460	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña	3,00%
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas	3,00%

477480	Venta al por menor de obras de arte	3,00%
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p.	3,00%
477810	Venta al por menor de muebles usados	3,00%
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	3,00%
477830	Venta al por menor de antigüedades	3,00%
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares	3,00%
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas	3,00%
<b>Venta al por menor en puestos móviles y mercados</b>		
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	3,00%
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	3,00%
<b>Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados</b>		
479101	Venta al por menor por internet	3,00%
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	3,00%
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p.	3,00%
<b>H</b>	<b>SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO</b>	
<b>Servicio de transporte ferroviario</b>		
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros	2,00%
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	2,00%
491200	Servicio de transporte ferroviario de cargas	2,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>Servicio de transporte automotor</b>		
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	2,00%
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer	2,00%
492130	Servicio de transporte escolar	2,00%
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar	2,00%
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional (Incluye los llamados servicios de larga distancia)	2,00%
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	2,00%
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	2,00%
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	2,00%
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	2,00%
492210	Servicios de mudanza	2,00%
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	2,00%
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	2,00%
492230	Servicio de transporte automotor de animales	2,00%
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	2,00%
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	2,00%
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p.	2,00%
492290	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p.	2,00%
<b>Servicio de transporte por tuberías</b>		
493110	Servicio de transporte por oleoductos	3,00%
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	3,00%
493200	Servicio de transporte por gasoductos	3,00%
<b>Servicio de transporte marítimo</b>		
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	2,00%
501200	Servicio de transporte marítimo de carga	2,00%
<b>Servicio de transporte fluvial y lacustre</b>		
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	2,00%
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	2,00%
<b>Servicio de transporte aéreo de pasajeros</b>		
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	2,00%

<b>Servicio de transporte aéreo de cargas</b>		
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	2,00%
<b>Servicios de manipulación de cargas</b>		
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	3,00%
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	3,00%
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	3,00%
<b>Servicios de almacenamiento y depósito</b>		
522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	3,00%
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	3,00%
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	3,00%
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	3,00%
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	3,00%
<b>Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías</b>		
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	3,00%
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,00%
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	3,00%
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	3,00%
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero	3,00%
CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	3,00%
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p.	3,00%
<b>Servicios complementarios para el transporte</b>		
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	3,00%
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	3,00%
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	3,00%
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p.	3,00%
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	3,00%
524220	Servicios de guarderías náuticas	3,00%
524230	Servicios para la navegación	3,00%
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p.	3,00%
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	3,00%
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	3,00%
524330	Servicios para la aeronavegación	3,00%
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p.	3,00%
<b>Servicios de correos y mensajerías</b>		
530010	Servicio de correo postal	3,00%
530090	Servicios de mensajerías.	3,00%
I	<b>SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, EXCEPTO EN "CAMPING"</b>	
<b>Servicios de alojamiento, excepto en "camping"</b>		
551010	Servicios de alojamiento por hora	4,50%
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	3,00%
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público	3,00%
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público	3,00%
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p.	3,00%
<b>Servicios de alojamiento en "camping"</b>		
552000	Servicios de alojamiento en campings	3,00%
<b>Servicios de expendio de comidas y bebidas</b>		
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	3,00%
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	3,00%
561013	Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso	3,00%
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares	3,00%

561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.	3,00%
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar	3,00%
561030	Servicio de expendio de helados	3,00%
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	3,00%
<b>Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comidas n.c.p.</b>		
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas	4,50%
562011	Servicios de preparación de comidas para eventos	3,00%
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos.	4,50%
562099	Servicios de comidas n.c.p.	4,50%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>J</b>	<b>INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES</b>	
	<b>Edición</b>	
581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	1,75%
581200	Edición de directorios y listas de correos	1,75%
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	1,75%
581900	Edición n.c.p.	1,75%
	<b>Servicios de cinematografía</b>	
591110	Producción de filmes y videocintas	3,00%
591120	Postproducción de filmes y videocintas	3,00%
591200	Distribución de filmes y videocintas	3,00%
591300	Exhibición de filmes y videocintas	3,00%
	<b>Servicios de grabación de sonido y edición de música</b>	
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	3,00%
	<b>Emisión y retransmisión de radio</b>	
601000	Emisión y retransmisión de radio	3,00%
	<b>Servicios de televisión</b>	
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	4,00%
602200	Operadores de televisión por suscripción	4,00%
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	4,00%
602320	Producción de programas de televisión	4,00%
602900	Servicios de televisión n.c.p	4,00%
	<b>Servicios de telefonía fija</b>	
611010	Servicios de locutorios	4,00%
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	4,00%
	<b>Servicios de telefonía móvil</b>	
612000	Servicios de telefonía móvil	6,50%
	<b>Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión</b>	
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	4,00%
	<b>Servicios de telecomunicación vía "internet"</b>	
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	4,00%
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	4,00%
	<b>Servicios de telecomunicaciones n.c.p.</b>	
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p.	4,00%
	<b>Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática</b>	
620100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	3,00%
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	3,00%
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	3,00%
620900	Servicios de informática n.c.p.	3,00%
	<b>Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas; portales "web"</b>	
631110	Procesamiento de datos	3,00%

631120	Hospedaje de datos	3,00%
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	3,00%
631200	Portales web	3,00%
<b>Servicios de agencias de noticias y servicios de información n.c.p.</b>		
639100	Agencias de noticias	3,00%
639900	Servicios de información n.c.p.	4,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>K</b>	<b>INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS</b>	
<b>Intermediación monetaria</b>		
641100	Servicios de la banca central	8,00%
641910	Servicios de la banca mayorista	8,00%
641920	Servicios de la banca de inversión	8,00%
641930	Servicios de la banca minorista	8,00%
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	8,00%
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles	8,00%
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	8,00%
<b>Servicios de sociedades de cartera</b>		
642000	Servicios de sociedades de cartera	8,00%
<b>Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares</b>		
643001	Servicios de fideicomisos	8,00%
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	8,00%
<b>Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras</b>		
649100	Arrendamiento financiero, leasing	8,00%
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	8,00%
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	8,00%
649290	Servicios de crédito n.c.p.	8,00%
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros"	8,00%
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 -	8,00%
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p.	8,00%
<b>Servicios de seguros</b>		
651110	Servicios de seguros de salud	5%
651120	Servicios de seguros de vida	8,00%
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida	8,00%
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	8,00%
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	8,00%
651310	Obras Sociales	5%
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	8,00%
<b>Reaseguros</b>		
652000	Reaseguros	8,00%
<b>Administración de fondos de pensiones</b>		
653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	8,00%
<b>Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros</b>		
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	8,00%
661121	Servicios de mercados a término	8,00%
661131	Servicios de bolsas de comercio	8,00%
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	8,00%
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	8,00%
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	8,00%
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	8,00%
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	8,00%

661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p.	8,00%
<b>Servicios auxiliares a los servicios de seguros</b>		
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	8,00%
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	8,00%
662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	8,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata</b>		
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	8,00%
L	<b>SERVICIOS INMOBILIARIOS</b>	
<b>Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados</b>		
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	5,00%
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	5,00%
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	5,00%
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	5,00%
<b>Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata</b>		
682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	5,00%
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	5,00%
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p.	5,00%
M	<b>SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS</b>	
<b>Servicios jurídicos</b>		
691001	Servicios jurídicos	3,00%
691002	Servicios notariales	3,00%
<b>Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal</b>		
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	3,00%
<b>Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial</b>		
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico	5,00%
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas	5,00%
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos de dirección en sociedades excepto las anónimas	5,00%
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	5,00%
<b>Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p.</b>		
711001	Servicios relacionados con la construcción.	3,00%
711002	Servicios geológicos y de prospección	3,00%
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	3,00%
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	3,00%
<b>Ensayos y análisis técnicos</b>		
712000	Ensayos y análisis técnicos	3,00%
<b>Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales</b>		
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	3,00%
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	3,00%
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	3,00%
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	3,00%
<b>Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades</b>		
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	3,00%
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	3,00%
<b>Servicios de publicidad</b>		
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	5,00%
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	5,00%
<b>Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública</b>		
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	3,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
<b>Servicios de diseño especializado</b>		
741000	Servicios de diseño especializado	5,00%
<b>Servicios de fotografía</b>		
742000	Servicios de fotografía	3,00%
<b>Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.</b>		
749001	Servicios de traducción e interpretación	3,00%
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	5,00%
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	5,00%
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	3,00%
<b>Servicios veterinarios</b>		
750000	Servicios veterinarios	3,00%
N	<b>ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO</b>	
<b>Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios</b>		
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	3,00%
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios	3,00%
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	3,00%
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	3,00%
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios	3,00%
<b>Alquiler de efectos personales y enseres domésticos</b>		
772010	Alquiler de videos y video juegos	3,00%
772091	Alquiler de prendas de vestir	3,00%
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,00%
<b>Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal</b>		
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	3,00%
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	3,00%
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios	3,00%
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	3,00%
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	3,00%
<b>Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros</b>		
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	5,00%
<b>Obtención y dotación de personal</b>		
780000	Obtención y dotación de personal	3,00%
<b>Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico</b>		
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	3,00%
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	3,00%
791901	Servicios de turismo aventura	3,00%
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	3,00%
<b>Servicios de seguridad e investigación</b>		
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	5,00%
801020	Servicios de sistemas de seguridad	5,00%
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	5,00%
<b>Servicio combinado de apoyo a edificios</b>		
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	3,00%
<b>Servicios de limpieza de edificios</b>		
812010	Servicios de limpieza general de edificios	3,00%
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	3,00%
<b>Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes</b>		
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	3,00%
<b>Servicios de limpieza n.c.p.</b>		
812090	Servicios de limpieza n.c.p.	3,00%
<b>Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes</b>		
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	3,00%

Servicios de apoyo a la administración de oficinas y empresas		
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	4,00%
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	3,00%
Servicios de "call center"		
822000	Servicios de call center	5,00%
Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos		
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos	5,00%
Servicios empresariales n.c.p.		
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	5,00%
829200	Servicios de envase y empaque	3,00%
829900	Servicios empresariales n.c.p.	5,00%
<b>O</b>	<b>ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA</b>	
Servicios de la Administración Pública		
841100	Servicios generales de la Administración Pública	3,00%
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria	3,00%
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica	3,00%
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública	3,00%
Prestación pública de servicios a la comunidad en general		
842100	Servicios de asuntos exteriores	3,00%
842200	Servicios de defensa	3,00%
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	3,00%
842400	Servicios de justicia	3,00%
842500	Servicios de protección civil	3,00%
Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales		
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales	3,00%
<b>P</b>	<b>ENSEÑANZA</b>	
Enseñanza Inicial y primaria		
851010	Guarderías y jardines maternos	3,00%
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	3,00%
Enseñanza secundaria		
852100	Enseñanza secundaria de formación general	3,00%
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	3,00%
Enseñanza superior y formación de posgrado		
853100	Enseñanza terciaria	3,00%
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	3,00%
853300	Formación de posgrado	3,00%
Servicios de enseñanza n.c.p.		
854910	Enseñanza de idiomas	3,00%
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	3,00%
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	3,00%
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	3,00%
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	3,00%
854960	Enseñanza artística	3,00%
854990	Servicios de enseñanza n.c.p.	3,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
Servicios de apoyo a la educación		
855000	Servicios de apoyo a la educación	3,00%
<b>Q</b>	<b>SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES</b>	
Servicios de hospitales		
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	3,00%
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	3,00%

<b>Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos</b>		
862110	Servicios de consulta médica	3,00%
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria	3,00%
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud	3,00%
862200	Servicios odontológicos	3,00%
<b>Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios Integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento</b>		
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios	3,00%
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes	3,00%
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	3,00%
863200	Servicios de tratamiento	3,00%
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	3,00%
<b>Servicios de emergencias y traslados</b>		
864000	Servicios de emergencias y traslados	3,00%
<b>Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.</b>		
869010	Servicios de rehabilitación física	3,00%
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	3,00%
<b>Servicios sociales con alojamiento</b>		
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	3,00%
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	3,00%
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	3,00%
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	3,00%
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	3,00%
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	3,00%
<b>Servicios sociales sin alojamiento</b>		
880000	Servicios sociales sin alojamiento	3,00%
R	<b>SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO</b>	
<b>Servicios artísticos y de espectáculos</b>		
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	0,00%
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas	0,00%
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales	3,00%
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	3,00%
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p.	3,00%
<b>Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servidos culturales n.c.p.</b>		
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	3,00%
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	3,00%
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	3,00%
910900	Servicios culturales n.c.p. (Incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local desarrollado por centros vecinales, barriales, sociedades de fomento, clubes no deportivos, etc.)	3,00%
<b>Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas</b>		
920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares. Incluye rifas	5,00%
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p. No incluye casinos	5,00%
920010	Casinos	15,00%

<b>CODIGO AFIP CIU</b>		<b>ALÍCUOTA</b>
<b>Servicios para la práctica deportiva</b>		
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes	3,00%
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	3,00%
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	3,00%
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	3,00%
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas	3,00%
931050	Servicios de acondicionamiento físico	3,00%

931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	3,00%
<b>Servicios de esparcimiento n.c.p.</b>		
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	3,00%
939020	Servicios de salones de juegos	3,00%
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	15,00%
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	3,00%
S	<b>SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES</b>	
<b>Servicios de asociaciones y servicios personales</b>		
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	3,00%
941200	Servicios de organizaciones profesionales	3,00%
<b>Servicios de sindicatos</b>		
942000	Servicios de sindicatos	3,00%
<b>Servicios de asociaciones n.c.p.</b>		
949100	Servicios de organizaciones religiosas	3,00%
949200	Servicios de organizaciones políticas	3,00%
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	3,00%
949920	Servicios de consorcios de edificios	3,00%
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	3,00%
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	3,00%
<b>Reparación y mantenimiento de equipos Informáticos y equipos de comunicación</b>		
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	3,00%
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación	3,00%
<b>Reparación de efectos personales y enseres domésticos</b>		
952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico	3,00%
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	3,00%
952300	Reparación de tapizados y muebles	3,00%
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías	3,00%
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	3,00%
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p.	3,00%
<b>Servicios personales n.c.p.</b>		
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	3,00%
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco	3,00%
960201	Servicios de peluquería	3,00%
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	3,00%
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	3,00%
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares	3,00%

CODIGO AFIP CIU		ALÍCUOTA
960990	Servicios personales n.c.p. (Incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines sociales como agencias matrimoniales, de investigaciones genealógicas, de contratación de acompañantes, la actividad de lustrabotas, acomodadores de autos, etc.)	3,00%
960999	Actividades y/o servicios de intermediación que se ejerzan percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas N.C.P. (Incluye venta de combustibles al por menor por comisión, venta de mercaderías de propiedad de terceros, servicios de agencias de viajes, comisión por venta de automotores, etc.)	5,00%
T	<b>SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMÉSTICO</b>	
<b>Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico</b>		
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	3,00%
U	<b>SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES</b>	
<b>Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales</b>		
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	3,00%

## LEY IMPOSITIVA

## ANEXO II – TASAS ADMINISTRATIVAS

## CAPÍTULO I

## TASA GENERAL RETRIBUTIVA

Todas las actuaciones iniciadas o proseguidas ante dependencias del Poder Ejecutivo Provincial, pertenecan a la Administración Central o a Entidades Descentralizadas, deben tributar una tasa general retributiva de servicios de Pesos Doscientos (\$200), que se abonará al iniciarse o reiniciarse el expediente, excepto las actuaciones originadas por los agentes de la Administración Pública Provincial como consecuencia de sus funciones como tales y de las actuaciones por las tasas especiales establecidas en los capítulos siguientes.-

## CAPÍTULO II

## TASA POR SERVICIO DE DESCUENTO

Por los servicios que presten todas las reparticiones del Estado Provincial, a las asociaciones gremiales, sindicales, mutuales, sociales, deportivas, cooperativas, empresas comerciales y todo otro organismo no estatal, por cuya cuenta y orden se efectúen retenciones en los haberes de los agentes de la Administración Pública dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, Legislativo, Judicial y Entes Descentralizados y/o Autárquicos, en concepto de cobro de cuotas de créditos o préstamos u otras que se hallen autorizados a descontar, excepto las cuotas societarias o sindicales, se abonará: el cinco por ciento (5%) sobre el total de los importes retenidos a los agentes en sus liquidaciones de haberes por tales conceptos.

Cuando se trate de entidades sociales y de ayuda mutua que cuenten con la declaración de interés solidario del Ministerio de Desarrollo Social por su actividad crediticia de carácter social, se abonará: el tres por ciento (3%) sobre el total de los importes retenidos a los agentes en sus liquidaciones de haberes por tales conceptos.

No se podrán prestar servicios informáticos por rifas, bonos contribuciones u otros juegos de azar.-

## CAPÍTULO III

## MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INDUSTRIA

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, se pagarán las siguientes tasas:

## A.- Secretaría de Estado de Turismo

- 1) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Alojamiento: Pesos Dos Mil (\$2.000).
- 2) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Guías de Turismo: Pesos un Mil (\$1000).
- 3) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Turismo Aventura: Pesos un Mil Seiscientos (\$1.600).
- 4) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Agentes de Viaje: Pesos un Mil Seiscientos (\$1.600).
- 5) Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas Otras Categorías: Pesos un Mil Seiscientos (\$1.600).
- 6) Modificación de clases y/o categorías Alojamiento Turísticos: Pesos Dos Mil (\$ 2.000).
- 7) Cambio de Razón Social y/o Titularidad (Explotación Comercial): Pesos Dos Mil (\$2.000).
- 8) Ampliación, Modificación de Rubro y/o Categoría Guías de Turismo: Pesos Ochocientos (\$ 800).
- 9) Cambio de Designación Comercial: Pesos Ochocientos (\$ 800).
- 10) Reimpresión de Credenciales, Certificados y/o Disposiciones: Pesos Ochocientos (\$ 800).
- 11) Renovación Inscripción Guías de Turismo: Pesos Ochocientos (\$ 800).
- 12) Cambio de domicilio en el Registro Provincial de Actividades Turísticas: Pesos Ochocientos (\$800).
- 13) Solicitud de concesión: Pesos Cinco Mil (\$5.000).
- 14) Otorgamiento de Concesión: Pesos Diez Mil (\$ 10.000).

15) Ampliación de concesión: Pesos Diez Mil (\$ 10.000).

16) Constancia de inicio de Trámite o Inscripción en el Registro Provincial de Actividades Turísticas: Pesos Ochocientos (\$ 800).

## B.- Secretaría de Estado de Minería

## 1) Solicitudes:

- a) Por cada solicitud de manifestación de descubrimiento para aquellos minerales de primera categoría: Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 45.000).
- b) Por cada solicitud de manifestación de descubrimiento para aquellos minerales de segunda categoría: Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500).
- c) Por cada solicitud de exploración o cateo: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000).
- d) Por cada solicitud de cantera en terreno fiscal: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).
- e) Por cada solicitud de cantera en terreno privado: Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500).
- f) Por cada solicitud de establecimiento fijo: Pesos Seis Mil (\$ 6.000).
- g) Por cada solicitud de servidumbre: Pesos Veintidós Mil Quinientos (\$ 22.500).
- h) Por cada solicitud de mejoras, modificación de pertenencia, demasía: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).
- i) Por cada solicitud de mensura y/o pertenencia: Pesos Cinco Mil (\$5.000).
- j) Por cada modificación de solicitud de pertenencia: Pesos Siete Mil Doscientos (\$ 7.200).
- k) Por cada solicitud de rescate de mina caduca, por falta de pago de canon: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000).
- l) Por cada solicitud de mina vacante: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000).
- m) Por cada solicitud de trabajo formal: Pesos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta (\$ 4.950).

## 2) Inscripciones:

- a) Por cada inscripción de poderes, sus modificaciones, revocaciones o renunciaciones: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).
- b) Por inscripción en el Registro de Consultores y Laboratorios: Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500).
- c) Por cada inscripción en el Registro de Peritos Agrimensores: Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500).
- d) Por cada inscripción de instrumentos públicos o privados, en los que se prometan, constituyan, declaren, reconozcan, modifiquen o transfieran derechos de dominio, usufructo y otros derechos reales sobre yacimientos mineros; a título oneroso, incluidas las hipotecas, será el cero coma cuatro por ciento (0,4%) del importe pactado. Cuando se trate de actos gratuitos, se abonará la suma de: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000). Igual monto se abonará en los casos que siendo a título oneroso, el monto a pagar sea inferior a la suma establecida anteriormente.
- e) Por cada inscripción, anotación, o reinscripción de inhibiciones y embargos u otras medidas cautelares será el cero coma ocho por ciento (0,8%) sobre el monto establecido en las mismas. Cuando no exista monto determinado o determinable, el valor a pagar será de: Pesos Siete Mil Quinientos (\$ 7.500). Igual monto se abonará en los casos que estando el monto establecido, la suma a pagar sea inferior al establecido anteriormente.
- f) Por la inscripción de instrumentos de constitución, cesión de derechos mineros, modificación de hipotecas sobre yacimientos, será el cero coma tres por ciento (0,3%) del precio establecido en las mismas. El monto a pagar no podrá ser inferior a Pesos Quince Mil (\$ 15.000).
- g) Por la inscripción de cada contrato de locación, sublocación, avío o cesión de arrendamiento de yacimientos mineros: Pesos Treinta Mil (\$ 30.000).
- h) Por la inscripción de sociedades mineras, constituidas de acuerdo al Artículo 286 y subsiguientes del Código de Minería, será el cero coma cero tres por ciento (0,03%) del capital asignado. Pero en ningún caso la tasa a pagar será inferior a: Pesos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta (\$ 4.950).
- i) Por la inscripción de sociedades que contemplen en su objeto la exploración o explotación minera, será el

cero coma dos por ciento (0,2 %) del capital. En ningún caso el monto a pagar podrá ser inferior a Pesos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta (\$ 4.950).

j) Por inscripción de disolución de sociedades: Pesos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta (\$ 4.950).

k) Por la inscripción de cancelación de hipotecas, se aplicará el cero coma veinte por ciento (0,20%) sobre el valor que se cancela; no pudiendo ser inferior a la suma de Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

l) Por la inscripción de instrumentos de ampliación del capital, prórroga de duración, cesión de cuotas de capital y participación social: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

## 3) Certificados e Informes:

a) Por cada certificado de dominio y antecedentes, válido para actos notariales, validez de quince días, solicitado por Escribano de Registro de la jurisdicción: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

b) Por cada certificado de antecedentes sin valor para actos notariales validez de quince días (15): Pesos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta (\$ 4.950).

c) Por cada certificado de inscripción en el Registro de Productor Minero, validez treinta días: Pesos Tres Mil Ciento Cincuenta (\$ 3.150).

d) Por cada certificado solicitado con carácter de urgente expedido dentro de las veinticuatro (24) horas abonarán una sobretasa del doble de su valor.

## 4) Catastro Minero:

a) Por cada copia de plano de ubicación de derechos mineros (Informe Registro Gráfico): Pesos Un Mil Quinientos Setenta y Cinco (\$ 1.575).

b) Por cada copia adicional: Pesos Un Mil Quinientos Setenta y Cinco (\$ 1.575).

c) Por cada copia en formato digital del catastro minero provincial: Pesos Cuatro Mil Doscientos Setenta y Cinco (\$ 4.275).

d) Por cada ploteado del catastro minero provincial: pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400).

e) Por cada copia en papel por cada punto de la subred geodésica: Pesos Un Mil Ciento Veinticinco (\$ 1.125).

f) Por cada informe de visado de diligencias de mensura: Pesos Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco (\$ 2.475).

## 5) Títulos y Edictos:

a) Por confección de Escritura de Registro de Manifestación de Descubrimiento: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

b) Por confección de otorgamiento de cateo: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

c) Por confección de otorgamiento de cantera en terreno fiscal: Pesos Dos Mil Setecientos (\$ 2.700).

d) Por confección de otorgamiento de establecimiento fijo: Pesos Dos Mil Seiscientos (\$ 2.600).

e) Por confección de título de propiedad de mina y/o grupo minero: Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000).

f) Por testimonio otorgando zona delimitada en placentes para aprovechamiento común: Pesos Dos Mil Setecientos (\$ 2.700).

g) Por confección de edictos: Pesos Un Mil Quinientos Setenta y Cinco (\$ 1.575).

h) Por la obtención de la Declaratoria de Impacto Ambiental (DIA) para la etapa de explotación de minerales de primera categoría, Pesos Ciento Veinte Mil (\$ 120.000).

i) Por la obtención de la DIA para las actualizaciones de los Informes de Impacto Ambiental en la etapa de explotación de minerales de primera categoría, Pesos Noventa Mil (\$ 90.000).

j) Por la obtención de la DIA para la etapa de exploración avanzada y pruebas o ensayos metalúrgicos de minerales de primera categoría, Pesos Cuarenta y Cinco Mil (\$ 45.000).

k) Por la obtención de la DIA para la etapa de explotación de minerales de primera categoría, Pesos Treinta y Un Mil Quinientos (\$ 31.500).

l) Por la obtención de la DIA para la etapa de prospección de minerales de primera categoría, Pesos Trece Mil Quinientos (\$ 13.500).

m) Por la obtención de la DIA para la etapa de explo-

tación de minerales de segunda categoría, Pesos Veintidós Mil Quinientos (\$ 22.500).

n) Por la obtención de la DIA para la etapa de explotación de minerales de tercera categoría, Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

o) Por confección de adhesión de pedimentos mineros a las actuaciones correspondientes del Informe de Impacto Ambiental: Pesos Seis Mil (\$ 6.000).

#### 6) Actuaciones:

a) Por solicitud de prórroga de término: Pesos Quince Mil (\$ 15.000).

b) Por solicitud de autos de no innovar: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000).

c) Por solicitud de examen de protocolo o de expediente de archivo: Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800).

d) Por interposición de recursos: Pesos Diez Mil Quinientos (\$ 10.500).

#### 7) Padrones:

a) Por solicitud de cada ejemplar del padrón minero: Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800).

#### 8) Registro Protocolar:

a) Por cada cédula de notificación a domicilio: Pesos Cuatrocientos Veinte (\$ 420).

b) Por cada notificación por correo: Pesos Setecientos (\$ 700).

c) Por envío de carta documento: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

d) Por confección de mensajes para difundir por medios radiales o audiovisuales: Pesos Doscientos Cuarenta (\$ 240).

### C.- Subsecretaría de Transporte

#### Dirección Provincial de Transporte Automotor

Por los servicios que preste la Dirección Provincial del Transporte Automotor, se pagarán las tasas que a continuación se detallan fijadas en módulos. El módulo será el equivalente al precio del litro de gasoil en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

#### 1) Servicio de Transporte de Línea Regular:

a) Otorgamiento y alta en el Servicio de Línea Regular: mil ochocientos (1800) módulos.

b) Renovación del Servicio de Línea Regular: novecientos (900) módulos.

c) Modificación del Servicio de Línea Regular: setenta y cinco (75) módulos.

d) Libreta de Control de Horario Titulares y/o Socio Gerente: dieciocho (18) módulos.

#### 2) Habilitación Provincial de Transporte de Línea Regular:

a) Tasa Arancel Alta Empresa o Unipersonal: veinte (20) módulos.

b) Tasa Arancel Alta/Baja unidades: veinticinco (25) módulos.

c) Tasa Arancel Anual Categoría M1 hasta ocho (8) asientos y no exceda tres mil quinientos kilos (3500 kg): cientos cuarenta y cinco (145) módulos.

d) Tasa Arancel Anual Categoría M2 Minibús más de ocho (8) asientos y hasta cinco mil Kilos (5000 kg): ciento cincuenta (150) módulos.

e) Tasa Arancel Anual Categoría M3 Colectivos más de ocho (8) asientos más de cinco mil kilos (5000 kg): ciento ochenta (180) módulos.

f) Tasa Arancel Anual Servicio Ejecutivo: doscientos (200) módulos.

#### 3) Habilitación Provincial de Servicios No Regular (Turismo, Turismo Aventura, Transporte de Personal, Taxi o Remis, Corredor de los Lagos Andinos Patagónicos y Vehículo Alquiler sin Chofer)

a) Tasa Arancel Anual Alta Empresa o Unipersonal: veinte (20) módulos.

b) Tasa Arancel Anual Categoría M1 hasta ocho (8) asientos y no exceda tres mil quinientos kilos (3.500 kg): cien (100) módulos.

c) Tasa Arancel Anual Categoría M2 Minibús más de ocho (8) asientos y hasta cinco mil kilos (5.000 kg): ciento cincuenta (150) módulos.

d) Tasa Arancel Anual Categoría M3 Colectivos más de ocho (8) asientos y más de cinco mil kilos (5.000 kg): doscientos (200) módulos.

e) Tasa Arancel Anual Servicio Ejecutivo No Regular: doscientos cincuenta (250) módulos.

f) Tasa Arancel Anual Circuito Cerrado No Regular: ciento veinte (120) módulos.

g) Tasa Arancel Anual Turismo Aventura Categoría M1 hasta ocho (8) asientos hasta tres mil quinientos kilos (3.500 kg): cien (100) módulos.

h) Tasa Arancel Anual Vehículo de Uso Gerencial: ciento veinte (120) módulos.

#### 4) Habilitación Provincial de Transporte de Cargas Generales

a) Tasa Arancel Anual Categoría N1 peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilos (3.500 kg): ciento veinte (120) módulos.

b) Tasa Arancel Anual Categoría N2 peso inferior o igual a doce mil kilos (12.000 kg): ciento sesenta y tres (163) módulos.

c) Tasa Arancel Anual Categoría N3 peso máximo superior a doce mil kilos (12.000 kg): ciento setenta y uno (171) módulos.

d) Tasa Arancel Anual Servicios Especiales: ciento setenta y cinco (175) módulos.

#### 5) Habilitación Provincial de Transporte de Cargas Peligrosas:

a) Tasa Arancel Anual Categoría N1 peso máximo que no exceda los tres mil quinientos kilos (3.500 kg): ciento treinta (130) módulos.

b) Tasa Arancel Anual Categoría N2 peso inferior o igual a doce mil kilos (12.000 kg): ciento sesenta y ocho (168) módulos.

c) Tasa Arancel Anual Categoría N3 peso máximo superior a doce mil kilos (12.000 kg): ciento ochenta (180) módulos.

d) Tasa Arancel Anual Transporte de Explosivos: doscientos diez (210) módulos.

#### 6) Inscripción Provincial de Transporte

Se otorga inscripción provincial a todo transporte terrestre que ejerza un servicio o una actividad interjurisdiccional, modalidad ésta que solo transitan las rutas de esta Provincia y cuyo destino final sea fuera del territorio Provincial o en su defecto, solo realicen descarga de lo transportado o el descenso de personas, y retornan vacío a su destino.

a) Tasa Arancel de Inscripción será bienal en todas sus modalidades, respetando la cantidad de módulos e importe igual que las habilitaciones provinciales.

#### 7) Habilitación Provincial de Transporte Servicio Marítimo y Lacustre

a) Tasa Arancel Anual Categoría Gomones: noventa (90) módulos.

b) Tasa Arancel Anual Categoría Casco rígido hasta treinta (30) pasajeros: ciento veinte (120) módulos.

c) Tasa Arancel Anual Categoría Casco rígido de treinta y uno (31) pasajeros en adelante: ciento ochentas (180) módulos.

#### 8) Aranceles Administrativos para todas las Modalidades de Transporte

Por la interposición de los siguientes recursos administrativos se tributará:

a) Recurso de reconsideración: diez (10) módulos.

b) Recurso Jerárquico: quince (15) módulos.

c) Recupero de Actuaciones de Archivo: cinco (5) módulos.

d) Extravío, Modificaciones y Denuncias: dieciocho (18) módulos.

9) Aviación Civil arancel anual por unidad:

a) De cero (0) hasta ocho (8) plazas: ciento ochenta y dos (182) módulos.

b) De nueve (9) hasta veintitrés (23) plazas: doscientos treinta y cuatro (234) módulos.

c) Servicios especiales: ochenta (80) módulos.

9.1) Aviación Civil

a) Solicitud inscripción registro: cuarenta (40) módulos.

b) Certificación de copias: dos (2) módulos.

### D.- Secretaría de Estado de Comercio e Industria

1) Por la inscripción o reinscripción en el Registro Único de Actividades Económicas (RUPAE) se abonará una tasa de: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

2) Por la emisión de certificados de origen se aplicará una tasa cuyo monto deberá ser igual al uno por ciento (1%) del valor Libre a Bordo (FOB) declarado en el cumplido de embarque correspondiente.

3) Por interposición de recurso de apelación contra la disposición sancionatoria se abonará una tasa de: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

4) Por inicio de trámite por incumplimiento de prioridad de contratación se abonará una tasa de Pesos Dos Mil (\$ 2.000).

### E.- Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura

1) Por la obtención del permiso de pesca comercial lacustre, deberá abonarse la tasa de acuerdo a la siguiente escala:

a) Hasta tres mil kilos (3.000 kg): Pesos Seis Mil Cien (\$ 6.100).

b) De tres mil uno (3.001) a seis mil kilos (6.000 kg): pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800).

c) De seis mil uno (6.001) a diez mil kilos (10.000 kg): pesos diecisiete mil cien (\$ 17.100).

d) De diez mil uno (10.001) a cuarenta mil kilos (40.000 kg): Pesos Sesenta y Cuatro Mil Trescientos (\$ 64.300).

e) De cuarenta mil uno (40.001) a sesenta mil kilos (60.000 kg): Pesos Noventa y Cinco Mil Ochocientos (\$ 95.800).

f) De sesenta mil uno (60.001) a ochenta mil kilos (80.000 kg): Pesos Ciento Veintiocho Mil (\$ 128.000).

g) De ochenta mil uno (80.001) a cien mil kilos (100.000 kg): Pesos Ciento Cincuenta y Ocho Mil Ochocientos (\$ 158.800).

h) De cien mil uno (100.001) a ciento veinte mil kilos (120.000 kg): Pesos Noventa Mil Trescientos (\$ 190.300).

2) Por cada solicitud de Certificado de Libre Deuda se abonará la siguiente tasa:

a) Para barcos artesanales y pescadores lacustres: Pesos Trescientos (\$ 300).

b) Para los buques de altura: Pesos Seiscientos (\$ 600).

3) Otras certificaciones o solicitudes: Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150).

### F. Instituto de Energía de Santa Cruz

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Instituto de Energía de Santa Cruz, se pagarán las tasas que a continuación se detallan fijadas en módulos.

El módulo será el equivalente al precio del litro de gasoil Grado 2 en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

#### A- Hidrocarburos:

1) Solicitudes:

a) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de explotación convencional de hidrocarburos: cuatro mil quinientos (4.500) módulos.

b) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de explotación no convencional de hidrocarburos: cinco mil (5.000) módulos.

c) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión de transporte: tres mil (3.000) módulos.

d) Por cada solicitud de otorgamiento de concesión con objetivo principal al almacenamiento subterráneo de gas natural: tres mil quinientos (3.500) módulos.

e) Por cada solicitud de permiso exploratorio no convencional: cuatro mil (4.000) módulos.

f) Por cada solicitud de permiso exploratorio convencional: tres mil quinientos (3.500) módulos.

g) Por cada solicitud de cesión de participación de permisos y concesiones: tres mil quinientos (3.500) módulos.

h) Por cada solicitud de prórroga de permiso exploratorio convencional: cuatro mil (4.000) módulos.

i) Por cada solicitud de prórroga de permiso exploratorio no convencional: cuatro mil quinientos (4.500) módulos.

j) Por cada solicitud de prórroga de concesión con-

vencional: cinco mil (5.000) módulos.

k) Por cada solicitud de prórroga de concesión no convencional: cinco mil quinientos (5.500) módulos.

l) Solicitud de reversión anticipada de permiso de explotación, de concesión de explotación y concesión de transporte: dos mil quinientos (2.500) módulos.

m) Solicitud de aprobación de planes de inversión y/o modificación del compromiso de inversión: ochocientos (800) módulos.

n) Solicitud de inspección por conflictos con terceros: doscientos cincuenta (250) módulos.

ñ) Solicitud de inspección por conflictos con empresas: doscientos cincuenta (250) módulos.

o) Por cada solicitud de servidumbre: cuatrocientos (400) módulos.

p) Solicitud de cambio de operador: quinientos (500) módulos.

q) Por cada solicitud de suspensión de comercialización: cuatro mil seiscientos (4.600) módulos.

r) Por cada solicitud de libre deuda de regalías, canon hidrocarburífero, canon extraordinario de producción y canon mensual por renta extraordinaria para una concesión de explotación no convencional: mil cuatrocientos (1.400) módulos.

s) Certificado de libre deuda de regalías, canon hidrocarburífero, canon extraordinario de producción y canon mensual por renta extraordinaria para una concesión convencional: mil doscientos (1.200) módulos.

t) Certificado de libre de deuda de regalías, canon hidrocarburífero, canon extraordinario de producción o canon mensual por renta extraordinaria para concesión de explotación no convencional: mil ochocientos (1.800) módulos.

u) Certificado de libre de deuda de regalías, canon hidrocarburífero y cumplimiento de inversiones y compromisos asumidos en el marco de un Permiso de Exploración Convencional: mil quinientos (1500) módulos.

v) Certificado de libre deuda de regalías, canon hidrocarburífero y cumplimiento de inversiones y compromisos asumidos en el marco de un Permiso de Exploración No Convencional: mil ochocientos (1.800) módulos;

w) Por cada solicitud de excepción de aventamiento de gas: doscientos (200) módulos.

x) Provisión de copias de planos de delimitación de yacimientos de toda la provincia: ciento cincuenta (150) módulos.

y) Provisión de copias de planos de delimitación de yacimientos en particular: ciento diez (110) módulos.

z) Copia de plano digital de áreas hidrocarburíferas de la Provincia: sesenta (60) módulos.

aa) Por certificación de autenticidad de firma o documento: cincuenta (50) módulos hasta cien (100) fojas, superada esa cantidad, cero coma veinticinco (0,25) módulos por cada folio adicional

bb) Por información referida a la titularidad de un área específica solicitada por superficiarios y/o particulares: quinientos cincuenta (550) módulos.

cc) Por información técnica específica relacionada a la actividad hidrocarburífera: quinientos cincuenta (550) módulos.

dd) Por relevamiento de instalaciones o inspecciones de campo solicitadas por superficiarios y/o particulares: quinientos cincuenta (550) módulos.

1. Despacho urgente de copias certificadas: cincuenta (50) módulos.

2. Solicitud de desarchivo de expediente: cincuenta (50) módulos.

3. Pedido escrito de informes de expedientes archivados: cincuenta (50) módulos.

4. Solicitud de copias de actuación: un (1) módulo por copia, cero coma cinco (0,5) módulos si superan las cincuenta (50) copias.

ee) Por cada solicitud de inicio de trámite no establecida expresamente anteriormente pero que conlleve una contraprestación del organismo: cien (100) módulos.

2. Evaluación de pozos desactivados:

a) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "parado transitorio": ciento cincuenta (150) módulos.

b) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "en estudio": ciento cincuenta (150) módulos.

c) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "espera equipo de reparación": ciento cincuenta (150) módulos.

d) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "reserva de recuperación secundaria": ciento cincuenta (150) módulos.

e) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "en reserva de gas": ciento cincuenta (150) módulos.

f) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado mantenimiento de presión: ciento cincuenta (150) módulos.

g) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "alta relación gas/petróleo y/o alto porcentaje de agua": ciento cincuenta (150) módulos.

h) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado "otra situación inactiva", ciento cincuenta (150) módulos.

i) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado a abandonar: ciento cincuenta (150) módulos.

j) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en el estado abandonado temporario, ciento cincuenta (150) módulos.

k) Por verificación y estudio de cada pozo que se encuentre en estado inactivo por zona alejada: ciento cincuenta (150) módulos.

3- Control actividad hidrocarburífera:

a) Por inspección de instalaciones de empresas dedicadas al almacenamiento, tratamiento y operaciones de terminales de embarque o descarga de petróleo crudo o derivados, se percibirá una tasa equivalente a: cero coma siete (0,07) módulos por cada metro cúbico (m3) de capacidad operativa de volumen en tanques de almacenaje;

b) Por control de actividad, las concesionarias de Explotación y/o Concesionarias de transporte que presten el servicio de transporte de hidrocarburos líquidos, pagarán anualmente, por adelantado una tasa de control de actividad, correspondiente al cero con treinta y cinco por ciento (0,35 %) de los ingresos estimados para la prestación de servicio de transporte;

c) Por control planimétrico y campo del Plan Anual de Gerenciamiento de Ductos: trescientos (300) módulos;

d) Por inspección de instalaciones de empresas dedicadas a la explotación de petróleo crudo, la tasa única cero coma treinta (0,30) módulos por cada metros cúbico (m3) de capacidad operativa de volumen en tanques;

e) Por inspecciones técnicas de instalaciones clausuradas. Habilitación de pozos cerrados cuatrocientos (400) módulos. Los gastos de movilidad o viáticos correrán por cuenta del solicitante;

f) Por inspección de instalaciones de empresas cuya actividad sea la refinación de petróleo, la tasa única será de cero coma veinticinco (0,25) módulos por cada metro cúbico (m3) de capacidad de volumen en tanques;

g) Por inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de la Resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 143/98 "Normas y Procedimiento para el aventamiento de gas" cuatrocientos (400) módulos;

h) Por inspección a instalaciones de gasolinoductos: ciento veinte (120) módulos;

i) Por verificación de abandono definitivo de pozo, según resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 5/1996 abandono de pozos de hidrocarburos: cuatrocientos (400) módulos.

j) Inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de la resolución de la Secretaría de Energía de la Nación N° 105/1992, normas y procedimientos para proteger el medio ambiente durante la etapa de exploración y explotación de hidrocarburos: doscientos (200) módulos.

k) Inspecciones técnicas de verificación de cumplimiento de las Resoluciones de la Secretaría de Energía de la Nación N° 319/1993 y N° 2057/2007, seguimiento y control de inversiones: doscientos (200) módulos.

#### 4- Inscripciones:

a) Por inscripción en el Registro Provincial de Empresas Petroleras rubro operadoras - no operadoras - Empresas de Servicio: mil cuatrocientos (1.400) módulos;

b) Por re inscripción en el Registro Provincial de Empresas Petroleras rubro operadoras - no operadoras - Empresas de Servicio: setecientos (700) módulos;

c) Por inscripción en el Registro de Empresas y Prestadores de Servicios Petroleros: doscientos (200) módulos;

d) Por re inscripción en el Registro de Empresas y Prestadores de Servicios Petroleros: cien (100) módulos.

#### B.- Energía eléctrica:

1- Solicitudes

a) Por cada solicitud de servidumbre: cuatrocientos (400) módulos;

b) Por cada solicitud de concesión, licencia o autorización para generación, transporte y distribución para los siguientes aportes/demandas de potencias:

1- Para potencias entre cuarenta (40) KW y trecientos (300) KW: quinientos cincuenta (550) módulos.

2- Para potencias entre trescientos uno (301) KW y un (1) GW: seiscientos cincuenta (650) módulos.

3- Para potencias mayores a un (1) GW: setecientos (700) módulos.

c) Por cada solicitud de certificado de declaración de interés provincial: setecientos (700) módulos.

d) Por cada solicitud de prórroga de declaración de interés provincial: cuatrocientos cincuenta (450) módulos.

e) Por cada informe técnico de evaluación sobre uso energético: ciento veinte (120) módulos.

f) Por cada prórroga de plazo otorgado para la ejecución de trabajos obligatorios y/o inversión obligatoria: ciento ochenta (180) módulos.

g) Por cada solicitud de permiso para abandonar un servicio: setecientos (700) módulos.

h) Por cada solicitud de otorgamiento de Generación Eléctrica Libre de Emisiones de Dióxido de Carbono (CO2): cien (100) módulos.

#### 2- Inscripciones:

Por cada inscripción como agentes generadores, autogeneradores, cogeneradores, transportistas, grandes usuarios, distribuidores para los siguientes aportes/demandas de potencias:

Para potencias entre cuarenta (40) KW y trescientos (300) KW: quinientos cincuenta (550) módulos.

Para potencias entre trescientos uno (301) KW y un (1) GW: seiscientos cincuenta (650) módulos.

Para potencias mayores a un (1) GW: setecientos (700) módulos.

### CAPÍTULO IV MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

En concepto de retribución de los servicios administrativos, deberá tributarse en cualquier clase de actuaciones por sumas de dinero o valores económicos una tasa cuyo monto será:

1) Instancia conciliatoria: cuando las partes en conflicto concilien, la patronal abonará como tasa el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total del monto conciliado.

2) Homologación de convenios entre las partes: la tasa será del uno coma cinco por ciento (1,5%), sobre el total del monto conciliado y homologado por la autoridad laboral.

3) Homologación de convenios entre las partes, cuando los valores son indeterminables, la tasa que se aplicará será la suma de Pesos Setecientos (\$700).

4) Accidentes de trabajo: consentida la liquidación practicada en sede administrativa por las partes intervinientes, la empleadora abonará el uno coma cinco por ciento (1,5%) sobre el total del monto indemnizatorio.

5) Inspecciones: para efectuar descargo, la empleadora abonará en concepto de tasa administrativa Pesos

Ochocientos (\$ 800).

6) Planilla Horaria General Ley Nacional 11544: Pesos Quinientos (\$ 500).

7) Rubrica de libro de sueldo: Pesos Quinientos (\$ 500) por cada uno.

8) Rubricación de planillas de haberes por hojas móviles y planilla de kilometraje: Pesos Diez (\$ 10) por foja.

9) Habilitación horas extraordinarias: Pesos Doscientos (\$ 200).

10) Por la emisión de libre de deuda laboral por ante esa dependencia por parte de empresas y/o empleadores o cualquier requirente se abonará:

a) Hasta diez (10) empleados la suma de: Pesos Doscientos Veinticinco (\$ 225).

b) de once (11) a cincuenta (50) empleados la suma: Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200).

c) de cincuenta y uno (51) a cien (100) la suma: Pesos Dos Mil Ochocientos (\$ 2.800).

d) más de cien (100) la suma de: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

11) Por el desarchivo de expedientes: Pesos Trescientos (\$ 300).

12) El obrero se encuentra exento de toda tasa administrativa.

13) Cooperativas y mutuales:

a) Por servicios de contralor, abonarán una cuota anual de: Pesos Quinientos (\$ 500).

b) Por testimonios, certificaciones y legalizaciones diversas: Pesos Doscientos (\$ 200).

c) Por rubricación de libros, cada uno: Pesos Ochenta (\$ 80).

14) Pedido Autorización Centralización Documentación Laboral: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1500).

15) Autorización trabajos artísticos de niñas/niños por cada autorización: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

16) Rubricación Libretas de Choferes Transporte Automotor de Pasajeros - por juegos-: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

17) Rubricación de Hojas Móviles fuera de término -por año-: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

18) Registro de trabajadores y empresas: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

**CAPÍTULO V  
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de, se pagarán las siguientes tasas:

**A.- Registro de la Propiedad Inmueble**

**1) Derechos proporcionales:**

a) Abonarán una tasa del uno por ciento (1%) la inscripción de actos, contratos y operaciones traslativas o declarativas de dominio sobre inmuebles y las inscripciones de hipotecas, excepto las constituidas a favor de instituciones oficiales, para la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda propia y única que tributará el cero coma cinco por ciento (0,5%).

b) Abonarán una tasa del cero coma cincuenta y cinco por ciento (0,55%): de la reinscripción o renovación de hipotecas y otros derechos reales, cuyo monto no será inferior a Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

c) Abonarán una tasa del cero coma cincuenta y cinco por ciento (0,55%), las cancelaciones de hipotecas y otros derechos reales, cuyo monto no será inferior a Pesos Dos Mil (\$ 2.000).

d) La traba o levantamiento de inhibiciones, embargos o anotaciones preventivas: En ambos casos, el importe mínimo a tributar será de Pesos Un Mil Setecientos Cincuenta (\$ 1.750).

**2) Cuotas fijas:**

a) Derecho de inscripción por afectación a la Ley de propiedad horizontal (Artículos 2037 s.s y c.c del Capítulo I, Título V del Código Civil y Comercial de la Nación- Ley Nacional 29994, Pesos Quince Mil (\$ 15.000), más Pesos Tres Mil (\$ 3.000), por cada unidad.

b) Cada asiento en que se tome razón de una escritura o instrumento público destinado a rectificar un simple error que no altere lo sustancial del acto, Pesos Un Mil (\$ 1.000).

c) La toma de razón de todo título o contrato que contenga un gravamen ya inscripto en el registro respectivo y por el cual el adquirente lo tome a su cargo, sin perjuicio de la tasa establecida por el acto o contrato principal, Pesos Un Mil (\$ 1.000).

d) Cláusulas de inembargabilidad: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

e) En todos los casos en que se solicite la inscripción o anotación de los servicios establecidos en el punto 2, pidiéndose despacho urgente, se abonará una sobre tasa que será equivalente al triple del monto que se abona por cada concepto en particular.

**3) Certificados e informes:**

a) Certificado de dominio con reserva de prioridad: en el día Pesos Tres Mil (\$3.000), en cuarenta y ocho (48) horas Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800), en cinco (5) días hábiles Pesos Un Mil (\$1.000).

b) Informe de dominio sin reserva de prioridad: en el día Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800), en cuarenta y ocho (48) horas Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200), en cinco (5) días hábiles pesos ochocientos (\$800).

c) Certificados de inhibiciones: Pesos Un Mil (\$ 1.000). Si se solicita su despacho urgente se abonará una sobre tasa que será equivalente al triple del monto abonado por tal concepto.

d) Rubricación de libros de copropiedad y administración, Pesos Diez Mil (\$ 10.000), por cada uno.

e) Por examen de protocolo: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

f) Consultas de fichas de folio real: Pesos Quinientos (\$ 500) por cada fotocopia.

g) Por cada nota de anotación preventiva y por cada constancia de inscripción que se ponga en una segunda copia de instrumento inscripto: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

h) Redistribución predial o loteos: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500), por cada parcela.

**B- Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas**

1) Fotocopias de actas de nacimiento, matrimonio y defunción: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

2) Urgentes: Pesos Ochocientos (\$ 800).

3) Por cada inscripción de sentencia ordenada judicialmente de nacimiento, de declaración de filiación y de adopción: Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350).

4) Nulidad de matrimonio, defunción, reconciliación, divorcio, ausencia con presunción de fallecimiento: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

5) Por cada inscripción de nacimiento fuera de término, ordenada por disposición administrativa: Pesos Ochocientos (\$ 800).

6) Derecho de búsqueda por cada cinco (5) años: Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350).

7) Licencia por inhumación: Pesos Trescientos (\$ 300).

8) Registro de juicios universales: Pesos Quinientos (\$ 500).

9) Por cada testigo adicional a lo establecido por ley, por cada uno: Pesos Ochocientos (\$ 800).

10) Por cada inscripción de documento de extraña jurisdicción: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

11) Por la adquisición de una libreta de familia: Pesos Quinientos (\$ 500).

12) Por cada celebración de matrimonio en el domicilio de los contrayentes cuando los futuros esposos se encuentren imposibilitados de concurrir a la oficina de Registro Civil respectivo: exento

13) Por cada celebración de matrimonio en el domicilio de los contrayentes cuando los futuros esposos por su propia voluntad no deseen concurrir a la oficina del Registro Civil respectivo; lunes a viernes: Pesos Nueve Mil (\$ 9.000), sábados, domingos y feriados: Pesos Doce Mil (\$ 12.000).

14) Por cada acta que deba rectificarse: Pesos Ochocientos (\$ 800).

15) Certificado Negativo: Pesos Trescientos Cincuenta (\$350).

16) Adición de Apellido: Pesos Quinientos (\$ 500).

17) Convenciones Matrimoniales: Pesos Doscientos (\$ 200).

18) Juicios de Concursos y Quiebras: Pesos Quinientos (\$ 500).

19) Registro de planillas, juicios, concursos y quiebras: Pesos Quinientos (\$ 500).

20) Informes de juicios universales o concursos y quiebras: Pesos Ochocientos (\$ 800).

21) Fotocopia certificada de planilla de juicios universales o concursos y quiebras: Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250).

22) Por rectificación de planilla Ley 710: Pesos Setecientos (\$ 700).

23) Por cada inscripción de cese de unión convivencial: Pesos Seiscientos (\$ 600).

24) Por rectificación ordenada judicialmente: Pesos Seiscientos Cincuenta (\$ 650).

25) Por cada rectificación administrativa urgente: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

26) Por cada adición de apellido urgente: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

27) Por restricción a la capacidad o incapacidad ordenada judicialmente: Pesos Ochocientos (\$ 800).

28) Por cada solicitud de informe a la capacidad restringida o incapacidad: Pesos Quinientos (\$ 500).

29) Por cada celebración de matrimonio a distancia: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

30) Servicio vía online apostillado: Pesos Trescientos (\$ 300).

31) Servicio de Gestión en Tribunal de Justicia, Colegio de Escribanos: Pesos Trescientos (\$ 300).

32) Certificaciones de fotocopias de otros trámites registrales: Pesos Trescientos (\$ 300)

33) Certificado de Residencia (Zona Franca): Pesos Un Mil (\$ 1.000).

**C.- Inspección General de Personas Jurídicas**

**1) Sociedades por acciones:**

a) Por toda solicitud de conformidad administrativa abonarán el: uno por ciento (1%) sobre el capital suscrito;

b) Por expedición de certificados: Pesos Quinientos (\$ 500).

c) En concepto de tasa anual de contralor y fiscalización las sociedades por acciones registradas, abonarán el: cero coma cinco por ciento (0,5%) del capital social, cuyo importe no podrá ser inferior a Pesos Seiscientos (\$ 600). Dicha tasa anual debe ser calculada tomando como base el capital suscrito al 31 de Diciembre del año inmediato anterior al vencimiento del plazo para pagarla; se integrará dicho concepto entre el 15 de Enero y el 30 de Marzo de cada año. Están excluidas de la obligación del pago de la tasa anual las sociedades que hubiesen abonado el mismo año la correspondiente tasa de constitución.

d) Por pedido de prórroga, se abonará: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

**2) Asociaciones civiles:**

a) Solicitud de personería jurídica: Pesos Seiscientos Cincuenta (\$ 650).

b) Por expedición de certificados: Pesos Doscientos (\$ 200).

c) Por expedición de testimonios: Pesos Quinientos (\$ 500).

d) Por rubricación de libros cada uno: Pesos Quinientos (\$ 500).

e) Por todo pedido de prórroga para celebrar asambleas fuera de término: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

**D.- Registro de Marcas y Señales, Patentes**

1) Por cada título de propiedad o certificado de marcas y señales: Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800).

2) Por cada señal en propiedad: Pesos Novecientos (\$ 900) por cada año de vigencia.

3) Por cada señal de edad: Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750) por cada año de vigencia.

4) Por cada renovación de marca: Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200) por cada año de vigencia.

5) Por cada renovación de señal: Pesos Setecientos Cincuenta (\$ 750) por cada año de vigencia.

6) Por cada duplicado de marca o señal: Pesos Nove-

cientos (\$ 900).

7) Por cada guía de campaña: Pesos Novecientos (\$ 900).

8) Por cada rectificación de nombres en los títulos de marca: Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800).

9) Por cada transferencia de marca o señal: Pesos Tres Mil (\$ 3.000), a excepción de las transferencias por sucesiones ab-intestato o testamentarias, que pagarán: Pesos Novecientos (\$ 900).

10) Por cada solicitud de permiso de acopiador de frutos o sus renovaciones: Pesos Mil Doscientos (\$1.200).

11) Por cada solicitud de permiso o sus renovaciones de vendedor ambulante: Pesos Mil Doscientos (\$ 1.200).

12) Por las licencias, patentes para el expendio de bebidas alcohólicas de hoteles, restaurantes, bares, casas de ramos generales o similares ubicados en zona rural no municipal: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

## CAPÍTULO VI

### MINISTERIO DE SEGURIDAD

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Seguridad, se pagarán las siguientes tasas:

#### A.- Jefatura de Policía

1) Por las autorizaciones para actos y espectáculos públicos: Pesos Un Mil Cuatrocientos (\$ 1.400).

2) Por cada certificación de armas y municiones: Pesos Setecientos (\$ 700).

3) Por cada certificación de colisión de vehículos: Pesos Trescientos (\$ 300).

4) Por cada solicitud de inspección de servicio contra incendio para la habilitación de locales, anualmente: Pesos Ochocientos (\$ 800).

5) Por cada certificación de residencia de domicilio: Pesos Ciento Cincuenta (\$ 150), a excepción de jubilados y/o pensionados que no tributarán la tasa.

6) Por otras certificaciones (antecedentes personales): Pesos Ciento Veinte (\$ 120).

7) Cualquier otra tramitación domiciliaria: Pesos Ciento Veinte (\$ 120).

#### B. Subsecretaría Agencia Provincial de Seguridad Vial

1. Por el Dispositivo de Traslado, Acompañamiento y Seguridad Vial de Cargas Sobredimensionadas en rutas de la provincia de Santa Cruz.

El módulo será el equivalente al precio del litro de gasoil en boca de expendio del Automóvil Club Argentino, sede Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

a) Recursos Humanos: noventa (90) módulos por cada agente asignado y por cada día afectado al dispositivo. El módulo será el equivalente al precio del litro de nafta súper en boca de expendio de Estación de Servicio de la empresa Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF SA), en la ciudad de Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

b) Combustible: dos (2) módulos por cada diez (10) kilómetros recorridos.

El módulo será el equivalente al precio del litro de gasoil Infínia en boca de expendio de Estación de Servicio del Automóvil Club Argentino, en la ciudad de Río Gallegos, al día anterior a la fecha de pago.

Se deberá tener en cuenta en todos los casos, que el cálculo de los kilómetros recorridos se tomará desde la base de la Subsecretaría de la Agencia Provincial de Seguridad Vial en la ciudad de Río Gallegos hasta su regreso a la misma.

2. Por cada certificación de colisión de vehículos: Pesos Trescientos (\$ 300).

## CAPÍTULO VII

### MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS E INFRAESTRUCTURA

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraes-

tructura, se pagarán las siguientes tasas:

#### A.- Subsecretaría de Contrataciones

1) Valor de los Pliegos de Bases y Condiciones regentes para las Licitaciones Públicas cualquiera fuere el Organismo licitante de la Administración Pública Provincial, comprendiendo los pliegos de Obra Pública y/o Bienes y Servicios: cero coma uno por ciento (0,1%) del Presupuesto Oficial fijado.

2) Por suministros: el cero coma uno por ciento (0,1%) del Presupuesto Oficial fijado.

3) Por actuaciones iniciadas o tramitadas ante el Registro Único de Proveedores del Estado:

1) Inscripción:

a) Cooperativas: Exentas.

b) Monotributista: Pesos Quinientos (\$ 500,00).

c) Unipersonal: Pesos Setecientos (\$ 700,00).

d) Sociedades: Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200,00).

2) Actualización a término:

a) Cooperativas: Exentas.

b) Monotributista: Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00).

c) Unipersonal: Pesos Seiscientos (\$ 600,00).

d) Sociedades: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).

3) Actualización dentro de los 30 días corridos de vencida:

a) Cooperativas: Pesos Cuatrocientos (\$ 400,00).

b) Monotributista: Pesos Seiscientos (\$ 600,00).

c) Unipersonal: Pesos Novecientos (\$ 900,00).

d) Sociedades: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500,00).

4) Actualización pasados los treinta (30) días corridos:

a) Cooperativas: Pesos Seiscientos (\$ 600,00).

b) Monotributista: Pesos Novecientos (\$ 900,00).

c) Unipersonal: Pesos Un Mil Cuatrocientos (\$ 1.400,00).

d) Sociedades: Pesos Dos Mil Trescientos (\$ 2.300,00).

5) Actualización a más de 12 meses de vencida:

a) Cooperativas: Pesos Novecientos (\$ 900,00).

b) Monotributista: Pesos Un Mil Trescientos (\$ 1.300,00).

c) Unipersonal: Pesos Dos Mil Cien (\$ 2.100,00).

d) Sociedades: Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500,00).

6) Solicitud de Ampliación de Rubros: Pesos Seiscientos (\$ 600,00).

7) Copia Certificada de Disposición de Inscripción/Renovación: Pesos Doscientos (\$ 200,00).

8) Certificado de Libre Sanciones ante el Registro: Pesos Quinientos (\$ 500,00).

9) Tasa adicional por tramitación urgente: Pesos Un Mil (\$ 1.000,00).

-Por actuaciones iniciadas ó tramitadas ante la Dirección de Contrataciones:

1) Escrito formal de Impugnación a la Preadjudicación: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000,00)

2) Escritos Recursivos a la Adjudicación: s/Tasa aplicada a recursos.

#### B.- Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos

1) Por la interposición de los siguientes recursos administrativos se tributará:

a) Reconsideración: Pesos Ochocientos Cincuenta (\$ 850).

b) Jerárquico: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

c) De repetición: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

e) Por cada pedido o extensión de duplicados de recibos de impuestos, tasas, o contribuciones y recursos que expidan las oficinas públicas, a solicitud de los interesados: Pesos Trescientos (\$ 300).

2) Certificados y solicitudes:

a) Por consultas y/o certificaciones en general, no mencionadas expresamente, se abonará una tasa fija de: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

b) Por tramitación de compensaciones, certificados de no retención / no percepción, devolución de saldos y otros trámites no enumerados: Pesos Cuatrocientos Cincuenta (\$ 450).

c) Presentación de consulta vinculante: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

d) Solicitud de baja/alta de agente de recaudación, retención y/o percepción de impuestos: Pesos Cuatrocientos Cincuenta (\$ 450).

#### Trámites ante la Dirección Provincial de Catastro:

1) Mensuras Urbanas y Suburbanas

1.1) Por presentación de planos de mensura para visado previo: Pesos Un Mil (\$ 1.000);

1.2) Por presentación de planos de mensura para registración: Pesos Un Mil Ochocientos (\$ 1.800);

1.3) Debiéndose adicionar para inmuebles urbanos, suburbanos, lo siguiente según corresponda:

a) Suma entre el total de parcelas de origen y el total de parcelas resultantes multiplicadas por: Pesos Doscientos Cincuenta (\$ 250).

1.4) Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem 1.2 en planos de mensura para afectación o modificación al régimen de propiedad horizontal se adicionará por Unidad Funcional o Unidad Complementaria:

a) De uno (1) a cinco (5) unidades: Pesos Un Mil Doscientos (\$ 1.200).

b) De seis (6) a veinte (20) unidades (acumulado): Pesos Ochocientos (\$ 800).

c) Más de veinte (20) unidades (acumulado): Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

1.5) Mensuras subrurales y rurales

a) Por presentación de planos de mensura para registración hasta dos mil (2000) Ha: Pesos Seis Mil (\$ 6.000).

Además de la tasa que corresponde por aplicación del ítem a) se adicionará un valor que surge de multiplicar el excedente de la superficie indicada en dicho ítem por 1.05.

1.6) Por reingreso de planos de mensuras por correcciones: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

1.7) Por rectificación de planos de mensuras registrados: Pesos Tres Mil Doscientos (\$ 3.200).

1.8) Trámites urgentes: en todos los casos se abonará una sobre tasa de Pesos Diez Mil (\$ 10.000).

2) Planos:

a) Copias de planos sin certificar por metro cuadrado: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

b) Por cada certificación de planos: Pesos Novecientos (\$ 900).

c) Fotocopias parciales de planos: Pesos Ciento Veinte (\$ 120) por hoja.

d) Por cada certificación memorias descriptivas y fotocopias: Pesos Ciento Veinte (\$ 120).

e) Presentación notas por estudios de antecedentes y consultas: Pesos Seiscientos (\$ 600).

3) Solicitud de Inspección:

a) Zona Urbana:

Por cada parcela a inspeccionar: Pesos Diez Mil (\$ 10.000).

b) Zona Rural:

Por kilómetro de línea a medir: Pesos Dieciséis Mil (\$ 16.000) Cuando las tareas se deban realizar en un radio de cuatrocientos kilómetros (400 km) desde Río Gallegos, deberá adicionarse la suma de Pesos Veinte (\$ 20) por kilómetro. Superado dicho radio, deberá abonarse: Pesos Cuarenta (\$ 40) por kilómetro.

4) Estados parcelarios: Pesos Trescientos (\$ 300).

5) Información Registro Gráfico Digital: Sectores Catastrales: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

6) Información Catastro Económico:

6.1) Valuaciones fiscales:

a) Por parcelas con características urbanas: Pesos Ochocientos (\$ 800).

b) Por parcelas rurales: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

6.2) Informe por establecimientos o parcelas: Pesos Setecientos (\$ 700).

7) Inscripción en el Registro de Agrimensores: Pesos Siete Mil (\$ 7.000).

8) Certificado Catastral:

a) Solicitud de certificado catastral de inmuebles, por cada solicitud: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

b) Por revalidación de certificados catastrales expedidos, por cada uno: Pesos Dos Mil (\$ 2.000).

9) Verificación de Subsistencia de Estados Parcelarios:

9.1) Por cada solicitud de estudio de subsistencia de estado parcelario:

a) Por parcela urbana: Pesos Un Mil (\$ 1.000);

b) Por parcela suburbana: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500);

c) Por parcela rural: pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500).

## CAPÍTULO VIII

### MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio Secretaría General de la Gobernación, se pagarán las siguientes tasas:

**A.- Dirección Provincial de Aeronáutica**

Por los servicios prestados por la Dirección Provincial de Aeronáutica por la utilización de los aviones de propiedad de la provincia de Santa Cruz, se abonarán los siguientes aranceles:

1) Servicios Prestados por el avión tipo BEECH 350 SUPER KING (TURBOHELICE): dólares estadounidenses Cuatro (US\$ 4) por kilómetro volado liquidado en pesos al tipo de cambio tipo vendedor vigente al cierre del primer día hábil anterior, registrado y/o publicado por el Banco de la Nación Argentina.

2) Servicios Prestados por el avión tipo CESSNA CATION V ULTRA (JET): dólares estadounidenses Cinco (US\$ 5) por kilómetro volado liquidado en pesos al tipo de cambio tipo vendedor vigente al cierre del primer día hábil anterior, registrado y/o publicado por el Banco de la Nación Argentina.

Observación: Se deberá tener en cuenta en todos los casos, que el cálculo de los kilómetros recorridos se tomará desde la base de la Aeronave hasta su regreso a la misma.

**B.- Dirección General de Boletín Oficial e Imprenta:****1) Publicaciones:**

a) Avisos comerciales, acuerdos, resoluciones, declaraciones, disposiciones y edictos judiciales, precio por línea de composición corrida y por día de publicación: Pesos Dieciséis (\$ 16).

b) Convocatorias de asambleas y balances de sociedades, precio por línea según diagramación final y por día de publicación: Pesos Treinta y Cinco (\$ 35).

c) Licitaciones, por centímetro de columna de diagramación y por día de publicación: Pesos Setenta y Cinco (\$ 75).

**2) Venta de publicaciones:**

a) Folletos, separatas, códigos y publicaciones similares de hasta sesenta (60) páginas, precio por ejemplar: Pesos Doscientos Veinte (\$ 220).

b) Folletos, separatas, códigos y publicaciones similares, de más de sesenta (60) páginas, precio por ejemplar: Pesos Trescientos Diez (\$ 310).

**CAPÍTULO IX****MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE**

Por los servicios que presten las reparticiones dependientes del Ministerio de Salud y Ambiente, se pagarán las siguientes tasas:

**1) Habilitación de Establecimientos de Salud:**

a) Código H-01; concepto: habilitación hospital privado; valor: Pesos Ochenta Mil (\$ 80.000);

b) Código H-02; concepto: habilitación sanatorio; valor: Pesos Setenta Mil (\$ 70.000);

c) Código H-03; concepto: habilitación instituto; valor: Pesos Sesenta Mil (\$ 60.000);

d) Código H-04; concepto: habilitación policlínico; valor: Setenta Mil (\$ 70.000);

e) Código H-05; concepto: habilitación clínica; valor: Setenta Mil (\$ 70.000);

f) Código H-06; concepto: habilitación servicio adicional; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

g) Código H-07; concepto: habilitación centro médico; valor: Pesos Quince Mil (\$ 15.000);

h) Código H-08; Concepto: Habilidadación Centro Hospital de Día valor: Pesos Quince Mil (\$ 15.000);

i) Código H-09; concepto: habilitación centro de diálisis; valor: Pesos Quince Mil (\$ 15.000).

j) Código H-10; concepto: Habilidadación Quirófano Anexo a Consultorio Médico; valor: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000);

k) Código H-11; concepto: Habilidadación Servicio de Diagnóstico por Imágenes Anexo a Consultorio Médico; valor: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000);

l) Código H-12; concepto: Habilidadación Servicio de Medicina Laboral; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

m) Código H-13; concepto: Habilidadación Servicio de Atención/Intención Médica Domiciliaria; valor: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000);

n) Código H-14; concepto: Habilidadación Laboratorio de Análisis Clínicos y Bacteriológicos; valor: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000);

o) Código H-15; concepto: Habilidadación Laboratorio de

Anatomía Patológico; valor: Pesos Veinte Mil (\$ 20.000) cada uno;

p) Código H-16; concepto: Habilidadación Geriátrico; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

q) Código H-17; concepto: Habilidadación Centro de Asistencia a Drogodependientes; Nivel I - Consultorios Externos; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

r) Código H-18; concepto: Habilidadación Centro de Asistencia a Drogodependientes; Nivel II - Hospital de Día; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

s) Código H-19; concepto: Habilidadación Centro de Asistencia a Drogodependientes; Nivel III - Comunidad Terapéutica; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

t) Código H-20; concepto: Habilidadación Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad; Centro Educativo Terapéutico; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

u) Código H-21; concepto: Habilidadación Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad; Hospital de Día; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

v) Código H-22; concepto: Habilidadación Establecimientos de Atención a Personas con Discapacidad; Hogares; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

w) Código H-23; concepto: Habilidadación Banco de Sangre; Servicio de Transfusión; valor: Pesos Seis Mil (\$ 6.000);

x) Código H-24; concepto: Habilidadación Ortopedia; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

y) Código H-25; concepto: Habilidadación Laboratorio de Ortopedia; valor: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000);

z) Código H-26; concepto: Habilidadación Policonsultorio Médico cuatro (4) o más Consultorios Médicos; valor: Pesos Seis Mil (\$ 6.000);

aa) Código H-27; concepto: habilitación servicios de traslado establecimiento hasta dos unidades; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

bb) Código H-28; concepto: habilitación servicios de traslado establecimiento más de dos unidades - por unidad; valor: Pesos Seis Mil (\$ 6.000);

cc) Código H-29; concepto: habilitación óptica; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

dd) Código H-30; concepto: habilitación laboratorio de contactología; valor: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000);

ee) Código H-31; concepto: Habilidadación Consultorio Médico (hasta tres consultorios); valor: Pesos Seis Mil (\$ 6.000);

ff) Código H-32; concepto: Habilidadación Gabinete de Nutrición; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

gg) Código H-33; concepto: Habilidadación Gabinete de Kinesioterapia; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

hh) Código H-34; concepto: Habilidadación Gabinete de Fonoaudiología; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

ii) Código H-35; concepto: Habilidadación Gabinete de Enfermería; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

jj) Código H-36; concepto: Habilidadación Gabinete de Podología; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000);

kk) Código H-37; concepto: Habilidadación Servicios Domiciliarios; valor: Pesos Mil Quinientos (\$ 1.500).

ll) Código H-38; Concepto: Habilidadación Vacunatorio; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

mm) Código H-39; Concepto: Rehabilitación de Establecimientos Cinco Mil Pesos: (\$ 5000).

nn) Código F-01; concepto: habilitación farmacia; valor: Pesos Diez Mil (\$ 10.000);

oo) Código F-02; Concepto: Habilidadación Botiquín de Farmacia; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

pp) Código F-03; concepto: habilitación herboristería; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000);

qq) Código F-04; concepto: habilitación droguería; valor: Pesos Quince Mil (\$ 15.000).

**2) Habilidadación de equipos:**

a) Código R-01; concepto: habilitación de equipos - por equipo de resonancia magnética nuclear; valor: Pesos Quince Mil (\$ 15.000).

b) Código R-02; concepto: habilitación de equipos - por equipo tomógrafo computarizado; valor: Pesos Quince Mil (\$ 15.000).

c) Código R-03; concepto: habilitación de equipos - por equipo RX fijo; valor: Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500).

d) Código R-04; concepto: habilitación de equipos - por equipo RX móvil; valor: Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500)

e) Código R-05; concepto: habilitación de equipos - por equipo RX rodante; valor: Pesos Tres Mil Quinientos (\$ 3.500)

f) Código R-06; concepto: habilitación de equipos - por

equipo láser; valor: Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000).

g) Código R-07; concepto: habilitación de equipos - por equipo densitómetro óseo; valor: Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000).

h) Código R-08; concepto: habilitación de equipos - por equipo scanner; valor: Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000).

i) Código R-09; concepto: habilitación de equipos - por equipo. Todo otro equipo de emisión de radiaciones ionizantes y no ionizantes, no incluido específicamente en esta lista; valor: Pesos Cuatro Mil (\$ 4.000).

j) Código R-10; acreditación empresas de dosimetría; valor: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000).

**3) Bromatología:**

a) Código B-01; concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - (incluye hasta diez (10) productos alimenticios) Categoría I; valor: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000).

b) Código B-02; concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - (incluye hasta diez (10) productos alimenticios) Categoría II; valor: Pesos Seis Mil (\$ 6.000).

c) Código B-03; concepto: habilitación establecimiento elaborador de producto alimenticio - (incluye hasta diez (10) productos alimenticios) Categoría III; valor: Pesos Cinco Mil (\$ 5.000).

d) Código B-04; concepto: Inscripción de producto alimenticio adicional por producto valor: Pesos Quinientos (\$ 500)

e) Código B-05; concepto: habilitación establecimiento de control de plagas; valor: Pesos Ocho Mil (\$ 8.000).

f) Código B-06; concepto: certificaciones; valor: Pesos Quinientos (\$ 500).

g) Código B-07; concepto: dictado de cursos de capacitación por hora cátedra; valor: Pesos Quinientos (\$ 500).

h) Código B-08; concepto: acreditación de cursos; valor: Pesos Trescientos (\$ 300).

**4) Modificaciones:**

a) Código C-01; concepto: cambio de propiedad; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

b) Código C-02; concepto: cambio denominación; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

c) Código C-03; concepto: cambio de dirección técnica/médica; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

d) Código C-04; concepto: cambio de domicilio; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

e) Código C-05; concepto: cambios estructurales - modificaciones edilicias; valor: Pesos Tres Mil (\$ 3.000).

**5) Autorizaciones;**

a) Código A-01; concepto: autorización segundo profesional; valor: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

b) Código A-02; concepto: alta/baja de auxiliar; valor: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

**6) Matrículas:**

a) Código M-01; concepto: matriculación grupo A - profesional; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

b) Código M-02; concepto: matriculación grupo B - actividades de colaboración; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

c) Código M-03; concepto: matriculación grupo C - auxiliares; valor: Pesos Un Mil Quinientos (\$ 1.500).

d) Código M-01.1; concepto: rematriculación grupo A; valor: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

e) Código M-02.1; concepto: rematriculación grupo B; valor: Pesos Setecientos (\$ 700).

f) Código M-03.1; concepto: rematriculación grupo C; valor: Pesos Quinientos (\$ 500).

g) Código M-04; concepto: duplicado; etc.; valor: Pesos Un Mil (\$ 1.000).

**7) Certificados:**

a) Código M-05; concepto: certificado de libre regencia; valor: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

b) Código M-06; concepto: certificado de matrícula; valor: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

c) Código M-07; concepto: certificado de ética; valor: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

d) Código H-40; concepto: certificado de habilitación en trámite; valor: Pesos Quinientos (\$ 500).

e) Código H-41; concepto: certificado de libros diversos; valor: Pesos Cuatrocientos (\$ 400).

**8) Varios:**

a) Código V-01; concepto: vales oficializados de adquisición de psicotrópicos; valor: Pesos Trescientos (\$ 300).

b) Código V-02; concepto: vales oficializados de adquisición de estupefacientes; valor: Pesos Trescientos (\$ 300).

c) Código V-03; concepto: impresos varios cada diez hojas; valor: Pesos Trescientos (\$ 300).

## CAPÍTULO X ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO

Por los servicios que presta la Escribanía Mayor de Gobierno, se pagarán las siguientes tasas:

1) Consultas de protocolo, cada una: Pesos Quinientos (\$ 500).

2) Testimonios: Pesos Trescientos Cuarenta (\$ 340).-

**Artículo 8.- COMUNÍQUESE** al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, ARCHÍVESE.-

**DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 18 de Noviembre de 2021.-**

**CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.**

**Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA**  
Presidente

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**PABLO ENRIQUE NOGUERA**  
Secretario General

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Santa Cruz

**DECRETO N° 1493**

RÍO GALLEGOS, 24 de Noviembre de 2021.-

VISTO:

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Noviembre del año 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **MODIFICAN** los Artículos 8, 9, 10 y el inciso f) del Artículo 13, asimismo se **INCORPORAN** el punto 6 del inciso c) del Artículo 13 de la Ley N° 3596 modificatoria de la Ley N° 3485 y el Artículo 14 bis, además se **REEMPLAZAN** los Anexos I y II de la Ley N° 3485 "Ley Impositiva";

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 1352/21, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA  
D E C R E T A :

**Artículo 1°.- PROMÚLGASE** bajo el N° 3760 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 18 de Noviembre del año 2021, mediante la cual se **MODIFICAN** los Artículos 8, 9, 10 y el inciso f) del Artículo 13, asimismo se **INCORPORAN** el punto 6 del inciso c) del Artículo 13 de la Ley N° 3596 modificatoria de la Ley N° 3485 y el Artículo 14 bis, además se **REEMPLAZAN** los Anexos I y II de la Ley N° 3485 "Ley Impositiva", en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.-

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

**Artículo 3°.-** Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

**Dra. KIRCHNER** - Lic. Ignacio Perincioli

LEY N° 3761

## MODIFICACIÓN LEY 3486 CÓDIGO FISCAL

**Artículo 1.- MODIFÍCASE** el Inciso 8) del Artículo 192 de la Ley 3486 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 192.-**

**8.** Las operaciones realizadas por las asociaciones, mutuales, fundaciones, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e

instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar, y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre los socios. En estos casos, se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente, según corresponda.

La exención a que se refiere el presente inciso no alcanza a los Ingresos Brutos provenientes del desarrollo habitual de actividades agropecuarias, mineras, bancarias así como la industrialización y expendio al público de combustibles líquidos, gas natural y otros derivados del petróleo.

Asimismo, tampoco se encuentran alcanzadas por la exención establecida en el presente inciso, aquellas entidades que desarrollen actividades relacionadas con la prestación de servicios de salud o que intermedien entre el prestador y el beneficiario de dichos servicios, o que realicen gestiones administrativas y de cobro en relación a los ingresos de los prestadores de los mismos.”-

**Artículo 2.- INCORPÓRASE** como Inciso 16) del **Artículo 192** de la Ley 3486 y sus modificatorias, el siguiente texto:

“**Artículo 192.-**

**16.** Los ingresos brutos de las obras sociales reguladas por la Ley Nacional 23.660, las provinciales y municipales, que sean obtenidos en el marco de regímenes legales de cumplimiento obligatorio por parte de los destinatarios de la prestación de los servicios de salud. A tales fines se consideran también de cumplimiento obligatorio aquellos ingresos derivados de:

a) el grupo familiar primario del afiliado obligatorio, incluido los padres y los hijos mayores de edad; en este último caso hasta el límite y en las condiciones que establezcan las respectivas obras sociales;

b) quienes estén afiliados a una obra social distinta a aquella que les corresponde por su actividad, en función del régimen normativo de libre elección de las mismas.

No resulta alcanzado por el beneficio exentivo el importe adicional que los destinatarios de la prestación abonen voluntariamente a las obras sociales, con el objeto de mejorar y/o ampliar el nivel de su cobertura de salud o el servicio que comercialicen las mismas.-

**Artículo 3.- MODIFÍCASE** el Capítulo VI - “Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes” de la Ley 3486 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

## CAPÍTULO VI

### RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

**Artículo 200.- ESTABLÉCESE** un Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Santa Cruz de carácter obligatorio.

El Régimen Simplificado sustituye la obligación de tributar por el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a aquellos contribuyentes que resulten incluidos.

Quedan excluidos del presente régimen, los contribuyentes alcanzados por el Convenio Multilateral.

**Artículo 201.-** A los fines dispuestos en el artículo precedente se consideran pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los sujetos definidos por el Artículo 2 del Anexo de la Ley Nacional 24.977, Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo, sus modificatorias y normas complementarias o aquella que en el futuro la sustituya, que desarrollen actividades alcanzadas por dicho gravamen provincial, en la medida que mantengan o permanezca su adhesión al régimen establecido por dicha Ley Nacional.

**Artículo 202.-** A los efectos previstos en el presente Régimen, los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos quedarán comprendidos en la misma categoría por la que se encuentran adheridos o categorizados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo (Anexo de la Ley Nacional 24.977, sus modificatorias y normas complementarias, o aquella que en el futuro la sustituya), de acuerdo a los parámetros y/o condiciones que a tal fin se establecen en dicha ley, su Decreto Reglamentario y/o resoluciones complementarias dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

**Artículo 203.-** Los pequeños contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deberán tributar en el período fiscal el importe fijo mensual que establezca la Ley Impositiva en función de la categoría que revistan en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo (Anexo de la Ley Nacional 24977, sus modificatorias y normas complementarias), en el período mensual que corresponde cancelar. Los montos mensuales deben abonarse aunque no se hayan efectuado actividades ni obtenido bases imponibles computables.

**Artículo 203 bis.-** La renuncia o exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo (Anexo de la Ley Nacional 24.977, sus modificatorias y normas complementarias) generarán, en los plazos establecidos en dichas normas, las mismas consecuencias en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, debiendo a tales efectos la ASIP proceder a dar el alta del contribuyente en el Régimen General del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

**Artículo 204.-** Cuando la ASIP constate, a partir de la información obrante en sus registros, de los controles que efectúe por sistemas informáticos, de la información presentada por el contribuyente ante otros organismos tributarios y/o de las verificaciones que realice en virtud de las facultades que le otorga este Código Fiscal y demás normas aplicables, la existencia de alguna de las causales de exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo (Anexo de la Ley Nacional 24.977, sus modificatorias y normas complementarias) pondrá en conocimiento del contribuyente la exclusión de pleno derecho.

La exclusión será pasible del recurso de reconsideración dispuesto por el Artículo 72 del Código Fiscal.

La ASIP se reserva la facultad de resolver aquellos casos en los que, por situaciones y/o circunstancias especiales, el encuadre dentro del Régimen Simplificado no representa la realidad económica de las actividades que realiza el contribuyente, pudiendo impugnar, rechazar, excluir y/o modificar la categorización declarada por el mismo.

Asimismo, la ASIP podrá efectuar de oficio aquellas modificaciones del régimen de tributación de los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Régimen, a efectos de su encuadramiento en el mismo.

**Artículo 205.-** Los contribuyentes alcanzados por este Régimen quedan excluidos de los regímenes de retención y/o percepción. La ASIP establecerá las exclusiones de los regímenes de retención y/o percepción vigentes, pudiendo reglamentar las formalidades que considere pertinentes.

**Artículo 206.-** Los contribuyentes inscriptos en el presente Régimen quedarán excluidos del mismo, en los siguientes casos:

a) cuando resulten excluidos del Régimen del Monotributo Nacional;

b) por inscripción en el Régimen General o del Convenio Multilateral.

Los contribuyentes excluidos serán dados de alta de oficio en el Régimen del que resulten responsables, ya sea Directo o del Convenio Multilateral, desde la fecha en que les hubiere correspondido ingresar, no pudiendo reingresar al Régimen Simplificado hasta después de transcurridos tres